



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 8 de junio de 2026

N° 30541

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-157-2026  
(lunes 08 de junio 2026)

POR LA CUAL SE ORDENA EL PROCESO DE TRANSICIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R. Y DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS AL MINISTERIO DE CULTURA, CONFORME A LA LEY 175 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 417  
(viernes 12 de diciembre 2025)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ".

---

Resolución N° 075  
(jueves 05 de marzo 2026)

QUE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 417 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ".

---

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 415  
(viernes 29 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ANTE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA INTOXICACIÓN MASIVA CON DIETILENGLICOL Y DE SUS FAMILIARES.

---

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N  
(jueves 05 de marzo 2026)

QUE DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL LA PALABRA "INSTITUCIONAL" CONTENIDA TANTO EN EL NUMERAL 4, COMO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 415 DEL DECRETO EJECUTIVO N.º103 DE 13 DE MAYO DE 2009, QUE REGLAMENTA EL DECRETO LEY N.º8 DE 2008, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A271C4DAE4E5**en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

Resolución N° 1148-2026-DNMySC  
(martes 14 de abril 2026)

POR LA CUAL CAMBIA DE DENOMINACIÓN LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, INCENTIVOS FISCALES Y COMERCIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL, SE REESTRUCTURA ORGANIZACIONALMENTE Y SE APRUEBA SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---





**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No. 157-2026  
DE OCHO (8) DE JUNIO DE 2026**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PROCESO DE TRANSICIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R. Y DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS AL MINISTERIO DE CULTURA, CONFORME A LA LEY 175 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA MINISTRA DE CULTURA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 90 de 15 de agosto de 2019 crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales y le atribuye la dirección, organización y conducción de la política pública cultural, así como las competencias necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento administrativo de la institución;

Que el artículo 1 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, dispone que dicha ley tiene por objeto establecer principios, regulaciones, atribuciones y compromisos del Estado dirigidos a diseñar y ejecutar una política pública inclusiva y participativa que estimule y salvaguarde las expresiones culturales y los procesos creativos en el país, el patrimonio cultural panameño, el diálogo entre culturas y la cooperación cultural internacional, como medios necesarios para promover el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo sostenible;

Que mediante la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, se reorganiza el marco institucional de la cultura en la República de Panamá, se fortalece la rectoría del **MINISTERIO DE CULTURA** y se establecen disposiciones relativas a las entidades, programas, bienes, servicios y funciones culturales del Estado;

Que la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R. y las bibliotecas públicas constituyen infraestructuras culturales esenciales para la preservación de la memoria documental, el acceso democrático al conocimiento, la promoción de la lectura, la investigación histórica y la garantía del derecho ciudadano a la cultura;

Que en virtud del proceso de traspaso institucional previsto en la Ley 175 de 2020 y demás normas aplicables, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA** asumir progresivamente la administración, coordinación, supervisión y operación institucional de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R. y de las bibliotecas públicas que correspondan;

Que históricamente la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá ha colaborado en la administración, gestión y operación de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R. y de determinados servicios bibliotecarios, en virtud de convenios, acuerdos o mecanismos de cooperación institucional suscritos con entidades públicas;

Que el proceso de transición debe realizarse de manera ordenada, documentada, transparente, progresiva y jurídicamente segura, garantizando la prestación de los servicios bibliotecarios, la protección del patrimonio documental, la debida custodia de archivos, bienes e inventarios, y el respeto de los derechos que pudieran corresponder a las personas que actualmente prestan servicios en dichas instalaciones;





Que resulta necesario distinguir, para todos los efectos legales, entre la competencia pública por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**, de las relaciones laborales privadas que hayan sido celebradas directamente por la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá con su personal administrativo, técnico, operativo o profesional;

Que las obligaciones laborales causadas por relaciones de trabajo celebradas directamente entre la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá y sus trabajadores corresponden a dicha Fundación en su condición de empleadora, sin perjuicio de lo que dispongan las normas legales vigentes relativas a esta materia;

Que el **MINISTERIO DE CULTURA** debe adoptar las medidas necesarias y acciones adecuadas para que cualquier contratación de personal por parte de la institución se realice como una nueva vinculación administrativa o contractual, conforme a la necesidad del servicio, la disponibilidad presupuestaria, los perfiles de cargo, los requisitos de idoneidad y las normas aplicables al sector público;

Que a fin de evitar inseguridad jurídica, duplicidad de obligaciones, afectación a los trabajadores, paralización del servicio o eventuales reclamaciones administrativas, laborales o judiciales, resulta indispensable solicitar a la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá la entrega formal de toda información laboral, financiera, documental y operativa relacionada con las funciones que ejerce la Biblioteca Nacional;

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, como ente rector de la política cultural del Estado, tiene el deber de asegurar que el proceso de transición se efectúe con respeto a los principios de legalidad, del servicio público, buena fe, transparencia, eficiencia y eficacia administrativa, protección del interés público y respeto de los derechos adquiridos conforme a la ley;

Que en consecuencia, se hace necesario ordenar formalmente el inicio del proceso de transición administrativa, operativa, documental y laboral, así como designar una comisión técnica institucional que coordine, supervise, verifique y documente las actuaciones correspondientes:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar el inicio formal del proceso de transición administrativa, operativa, documental y presupuestaria de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R. y de las bibliotecas públicas que correspondan al ámbito de competencia del **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme a la Ley 175 de 2020 y demás disposiciones aplicables.

Este proceso tendrá como finalidad garantizar el servicio que presta la biblioteca nacional, la protección del patrimonio cultural, documental y bibliográfico de la Nación la regularización institucional de la administración de las bibliotecas públicas y la adecuada coordinación con las entidades, fundaciones o personas jurídicas que hayan colaborado previamente en su gestión.

**SEGUNDO:** Crear la Comisión Técnica de Transición de la Biblioteca Nacional, adscrita al Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA**, la cual tendrá carácter técnico, administrativo y jurídico. La Comisión estará integrada por: Un (1) representante del Despacho Superior, quien la coordinará;

1. Un (1) representante de la Oficina de Asesoría Legal;





2. Tres (3) representante de la Dirección de Administración y Finanzas;
3. Un (1) representante de la Oficina Institucional de Recursos Humanos;
4. Un (1) representante de la Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía;
5. Cualquier otro servidor público o asesor técnico que sea designado por el Despacho Superior.

La Comisión podrá invitar a representantes de la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá, de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castellero R., del Ministerio de Educación, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Contraloría General de la República o de cualquier otra entidad pública cuya participación resulte necesaria.

**TERCERO:** La Comisión Técnica de Transición tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el proceso de transición institucional de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castellero R.
2. Requerir, recibir, revisar y custodiar la documentación administrativa, financiera, contractual, operativa y patrimonial relacionada con la administración actual de la Biblioteca Nacional y bibliotecas públicas.
3. Levantar un inventario de bienes muebles, equipos, archivos, fondos bibliográficos, recursos documentales, contratos, convenios, obligaciones, cuentas, expedientes y demás elementos vinculados al funcionamiento de la Biblioteca Nacional.
4. Recomendar al Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA** las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar la salvaguarda y protección del patrimonio documental nacional y la continuidad del servicio que presta la biblioteca nacional.
5. Identificar los cargos, perfiles, funciones y necesidades reales de personal que deberán ser evaluados por el **MINISTERIO DE CULTURA** para una eventual contratación o vinculación institucional nueva.
6. Verificar que cualquier contratación posterior por parte del **MINISTERIO DE CULTURA** se tramite como una nueva relación jurídica, sujeta a disponibilidad presupuestaria, necesidad del servicio, cumplimiento de requisitos legales y aprobación de las instancias competentes.
7. Preparar actas, notas, comunicaciones, informes, memorandos, cuadros de personal, informes legales y demás documentos necesarios para sustentar el proceso de transición.
8. Rendir al Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA** un informe final de transición con sus hallazgos, recomendaciones y documentación de respaldo.

**CUARTO:** Ordenar que, por conducto del Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA**, o la Oficina de Asesoría Legal, se requiera formalmente a la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá la entrega, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, de la siguiente documentación:

1. Listado del personal que labora actualmente en la biblioteca nacional
2. Estado del fondo de cesantía o certificación de inexistencia, según corresponda.
3. Paz y salvo o certificación de estado de cuenta ante la Caja de Seguro Social.
4. Reporte SIPE de los trabajadores vinculados.
5. Informe financiero sobre los recursos disponibles para el pago de prestaciones laborales.
6. Propuesta de cronograma de cierre de relaciones laborales privadas y pago de prestaciones.
7. Cualquier otro documento que sea requerido por la Comisión Técnica de Transición.





**QUINTO:** Establecer que las obligaciones laborales derivadas de contratos de trabajo celebrados directamente entre la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá y su personal corresponden a dicha Fundación en su condición de empleadora, incluyendo, sin limitarse a ello, salarios pendientes, vacaciones vencidas o proporcionales, décimo tercer mes, prima de antigüedad, indemnizaciones, preaviso, cuotas obrero-patronales, fondos de cesantía y demás derechos que procedan conforme al Código de Trabajo y demás normas aplicables. La presente Resolución no implica reconocimiento, subrogación, sustitución patronal, continuidad automática ni asumir pasivos laborales privados por parte del **MINISTERIO DE CULTURA**, sin perjuicio del respeto de los derechos adquiridos de los trabajadores frente a quien corresponda conforme a la ley.

**SEXTO:** Establecer que cualquier eventual vinculación o contratación de personal por parte del **MINISTERIO DE CULTURA** se realizará únicamente conforme a lo siguiente:

1. La necesidad comprobada del servicio público cultural y bibliotecario;
2. La disponibilidad presupuestaria certificada;
3. La existencia de cargo, posición, contrato o mecanismo jurídico habilitante;
4. El cumplimiento del perfil, idoneidad y requisitos aplicables;
5. La evaluación administrativa correspondiente;
6. La aprobación de las instancias competentes;
7. Las normas de administración pública, presupuesto, control fiscal y gestión institucional vigentes.

Dicha contratación, de producirse, constituirá una nueva relación jurídica con el **MINISTERIO DE CULTURA** y no implicará, por sí misma, reconocimiento de continuidad laboral respecto de vínculos privados anteriores sostenidos con la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá.

**SÉPTIMO:** La Comisión Técnica de Transición deberá adoptar las medidas de coordinación necesarias para evitar la interrupción de los servicios de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R., especialmente los relacionados con atención al público, custodia de fondos documentales, conservación bibliográfica, seguridad de instalaciones, gestión de archivos, préstamo bibliotecario, servicios digitales, investigación y actividades culturales.

**OCTAVO:** Disponer que todo acto de entrega y recepción de bienes, documentos, archivos, fondos bibliográficos, contratos, expedientes, equipos, cuentas, inventarios, llaves, accesos digitales o información por parte de la Fundación Pro Biblioteca Nacional, deberá constar en acta formal suscrita por los representantes designados y autorizados por las partes intervinientes.

Las actas deberán contener, como mínimo:

1. Identificación de los comparecientes;
2. Fundamento legal del acto;
3. Descripción de los bienes, documentos o información entregada;
4. Estado de conservación o situación jurídica;
5. Observaciones, reservas o advertencias;
6. Anexos documentales;
7. Firma de los participantes;

**NOVENO:** Autorizar a la Comisión Técnica de Transición, previa aprobación del Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA**, a preparar las comunicaciones institucionales dirigidas al personal que actualmente presta servicios en la Biblioteca Nacional y



bibliotecas públicas, con el objeto de informar el alcance del proceso de transición, procurando evitar incertidumbre, desinformación o afectación al servicio.

Dichas comunicaciones deberán expresar claramente que la eventual contratación por parte del **MINISTERIO DE CULTURA** estará sujeta a la normativa aplicable y no constituirá reconocimiento automático de continuidad laboral respecto de relaciones privadas previas.

**DÉCIMO:** Autorizar al Despacho Superior, a la Oficina de Asesoría Legal y a la Comisión Técnica de Transición para realizar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General de la República, la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y cualquier otra entidad pública competente, a fin de asegurar la legalidad, viabilidad presupuestaria y correcta ejecución del proceso de transición.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Comisión Técnica de Transición deberá presentar al Despacho Superior un informe final dentro del término de treinta (30) días calendarios posterior a la entrega del informe por parte de la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá, prorrogable por causa justificada, que contenga:


1. Estado general de la transición;
2. Documentación recibida;
3. Inventario de bienes y archivos;
4. Censo laboral recibido;
5. Situación de obligaciones laborales informadas por la Fundación;
6. Riesgos legales identificados;
7. Recomendaciones de contratación o continuidad del servicio;
8. Medidas presupuestarias necesarias;
9. Proyecto de acta final de cierre;
10. Cualquier otra recomendación pertinente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá interpretarse y aplicarse en armonía con los principios de legalidad, debido proceso, economía, celeridad, eficacia, transparencia, razonabilidad, seguridad jurídica, buena administración y tutela del interés público cultural.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 90 de 15 de agosto de 2019, Ley 175 de 3 de noviembre 2020 General de Cultura, Código de Trabajo de la República de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 293 de 29 de octubre de 2025 de Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2026, normas de control fiscal, disposiciones administrativas aplicables y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA HERRERA**  
 Ministra de Cultura



GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL



*Despacho Superior*

**Resolución No. 417  
(De 12 de diciembre de 2025)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **“CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ”**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ**, debidamente inscrita al Folio No. 25054283, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio ubicado en la provincia de Panamá, calle Circunvalación Llanos de Curundu, casa N° 1994B, corregimiento de Ancón, cuyo presidente y representante legal es el señor Alfredo Ricardo Lucini Font, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-160-381, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento del **CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ** como organización de carácter social sin fines de lucro (fs.1-3).
2. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización (f.21).
3. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, del Tribunal Electoral, de cédula de identidad personal del señor ALFREDO RICARDO LUCINI FONT, representante legal de la organización (f.3).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 10740 de 30 de agosto de 2023, expedida por la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos de la personería jurídica de la organización denominada **CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ** (fs.4-20).
5. Pruebas documentales a fin de acreditar que la organización denominada **CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ**, presta un servicio social (fs.22-43).

Que, corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, conforme a la Escritura Pública No. 10,740 de 30 de agosto de 2023 de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Resuelto No. 382-PJ-382 de 18 de agosto de 2023, proferido por el Ministerio de Gobierno, los objetivos de la organización denominada **CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ**, visibles a foja 10 del expediente administrativo, “se concentran en mejorar la calidad de vida de los niños y las familias en toda la República de Panamá y tienen como principales pilares los siguientes: ... Procurar proyectos para servir a los niños, familias y comunidad de Panamá especialmente a los grupos más vulnerables de la sociedad...”.

Que, del análisis integral de la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ**, es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, mediante el Resuelto No. 382-PJ-382 de 18 de agosto de 2023 (fs. 4-20);





Resolución No. 417 de 12 de diciembre de 2025

Página 2

debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 21; además, sus fines y objetivos contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social y ha quedado evidenciado que la organización **CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ** cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento; por tanto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** como organización de carácter social sin fines de lucro, a la organización denominada **CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ**, debidamente inscrita al Folio No. 25054283, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ubicado en la provincia de Panamá, calle Circunvalación Llanos de Curundu, casa N° 1994B, corregimiento de Ancón, cuyo presidente y representante legal es el señor Alfredo Ricardo Lucin Font, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-160-381

**SEGUNDO: ADVERTIR** que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Beatriz de Arango*  
**BEATRIZ CARLES DE ARANGO**  
 Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL			
ASESORIA LEGAL			
A los	16	días del mes de	enero de 20 26
Se notificó a	Julio Lucin	de la presente Resolución	
No.	417	de	12 del mes de dic de 25
Firma:	x <i>Julio Lucin</i>		
Cédula:	x 8-230-1666		



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
SECRETARÍA GENERAL	
<i>Andrea Vega Alvarado</i>	
Lic. Andrea Vega Alvarado	
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR	
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Panamá	9 de junio de 20 26



Hecho en Panamá  
Respetando la naturaleza*Despacho Superior***Resolución No. 075**  
(De 5 de marzo de 2026)

“Que corrige la Resolución No. 417 de 12 de diciembre de 2025, que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución No. 417 de 12 de diciembre de 2025, el Ministerio de Desarrollo social, reconoció como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá.

Que, en la parte considerativa y en el numeral Primero de la parte resolutive de la citada Resolución, se consignó incorrectamente el apellido del representante legal como “LUCINI”.

Que, conforme consta en la certificación del Registros expedida por el Registro Público de Panamá y en documentación que reposa en el expediente administrativo, el apellido correcto del representante legal es ALFREDO RICARDO LUCIANI FONT, portador de la cédula de identidad personal No. 8-160-381, por lo que se advierte un error de escritura en el apellido.

Que, el artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general, establece que los vacíos del procedimiento establecidos en dicha norma se suplirán por las “normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos”.

Que, el artículo 808 de la Ley 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá, se derogó el Libro Segundo del Código Judicial; no obstante, el procedimiento civil está regulado en dicha normativa, cuyo artículo 278 dispone, en relación al alcance de la aclaración y corrección de resoluciones, lo siguiente:

*“Toda decisión judicial, sea de la clase que fuera, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido. Esta corrección cabrá, además, en la parte motiva de las resoluciones que deban ser protocolizadas, así como en las que deban ser inscritas en algún registro público”.*

Que, con fundamento en lo antes expuesto, lo procedente es ordenar la corrección de la Resolución No. 417 de 12 de diciembre de 2025, únicamente en cuanto al error de escritura advertido.

Por lo cual,





Resolución No. 075 de 5 de marzo de 2026  
Página 2

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la corrección del apellido del representante legal consignado en la Resolución No. 417 de 12 de diciembre de 2025, en el cual se reconoce como organización sin fines de lucro a la organización denominada **CLUB KIWANIS DISTRITO PANAMÁ**, con el fin de que donde dice:

“Alfredo Ricardo Lucini Font”

Se lea correctamente:

“**Alfredo Ricardo Luciani Font, con cédula de identidad personal No.8-160-381**”.

**SEGUNDO: MANTENER**, en todas sus partes, el contenido de la Resolución No. 417 de 12 de diciembre de 2025.

**TERCERO: ADVERTIR** que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000 y la Ley 402 de 9 de octubre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Beatriz Carles de Arango*  
**Beatriz Carles de Arango**  
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL  
*Andrea Vega Alvarado*  
Lic. Andrea Vega Alvarado  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá 7 de junio de 20 26





**RESOLUCIÓN No. 415**  
De 29 de mayo de 2026

Por la cual se designa a los miembros principal y suplente de la Defensoría del Pueblo ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente;

Que mediante la Ley 13 de 29 de marzo de 2010, modificada por la Ley 20 de 26 de marzo de 2013, se constituye una instancia para el seguimiento de la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol;

Que mediante la Ley 12 de 7 de abril de 2015, se modificaron artículos de la Ley 13 de 2010 y de la Ley 20 de 2013, relativas a la intoxicación masiva con dietilenglicol;

Que el artículo 1 de la precitada Ley 12 de 7 de abril de 2015, modificó el artículo 1 de la Ley 13 de 2010, que constituye una Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud, la cual está integrada por:

1. Un representante del Ministerio de Salud.
2. Un representante de la Caja de Seguro Social.
3. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Un representante del Ministerio de la Presidencia.
5. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
6. El presidente de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social de la Asamblea Nacional o quien él designe.
7. Un representante de las distintas organizaciones de víctimas o de afectados por dietilenglicol con personería jurídica, quien será escogido por mayoría absoluta de sus miembros, mediante elecciones convocadas y supervisadas por la Defensoría del Pueblo.

Que a través de la Resolución No. 1287 de 20 de octubre de 2025, se designó a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 202 de 1 de abril de 2026, se designó a los representantes suplentes de la Caja de Seguro Social, del Ministerio de la Presidencia y de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social de la Asamblea Nacional;

Que en este Ministerio, fue recibida la Nota No. DDP-RP-DS-Nota N° 75-2026 de 06 de mayo de 2026, suscrita por la Licenciada Ángela Russso Mainieri de Cedeño, Defensora del Pueblo de la República de Panamá, en virtud de la cual comunicó sobre la designación de los nuevos representantes principal y suplente



Resolución N° 415 de 29 de mayo 2026.  
Página 2.

de esa entidad ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares;

Por lo tanto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar ad honorem a los miembros de la Defensoría del Pueblo ante la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares siguientes:

**Licenciada Ángela Russo Mainieri**, con cédula No. 8-395-402, Principal.

**Licenciado Julio De Gracia**, con cédula No. 4-705-897, Suplente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución mantiene vigente el resto de las designaciones de los representantes principales y suplentes de que trata el artículo primero de la Resolución No. 1287 de 20 de octubre de 2025 y la Resolución No. 202 de 1 de abril de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

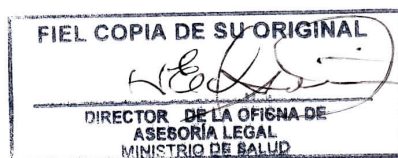
**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 13 de 29 de marzo de 2010; Ley 20 de 26 de marzo de 2013; Ley 12 de 7 de abril de 2015; Ley 80 de 20 de marzo de 2019, Decreto Ejecutivo 704 de 22 de julio de 2013, Resolución No. 1287 de 20 de octubre de 2025, Resolución No. 202 de 1 de abril de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FERNANDO BOYD GALINDO**  
Ministro de Salud



FBG/HO/DC/LB



38



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – PLENO



PANAMÁ, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

**VISTOS:**

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Samuel Quintero Martínez, actuando en su propio nombre y representación, contra la palabra "*institucional*" contenida tanto en el numeral 4, como en el numeral 7 del artículo 415 del Decreto Ejecutivo N.º103 de 13 de mayo de 2009, que reglamenta el Decreto Ley N.º8 de 2008, que crea el Servicio Nacional de Fronteras en la República de Panamá; publicado en la Gaceta Oficial N.º26284 de 19 de mayo de 2009.

Admitida la demanda, se corrió traslado a la Procuraduría General de la Nación por el término de diez (10) días, y, una vez recibida la correspondiente vista, se procedió a conceder el término legal para la presentación de alegatos.

Por lo que, finalizado el término para que cualquier interesado presentare argumentos en cuanto a la acción de inconstitucionalidad interpuesta, el presente negocio se encuentra en momento de pronunciarse decisión, tarea a la



que se dispone esta Corporación de Justicia, no sin antes efectuar una breve síntesis sobre los principales puntos que serán objeto de examen.



## I. DISPOSICIONES ACUSADAS DE INCONSTITUCIONALES.

En esta ocasión, se ha denunciado la inconstitucionalidad de la palabra "*institucional*", contenida en los numerales 4 y 7 del artículo 415 del Decreto Ejecutivo previamente identificado. La integridad del artículo en donde se encuentra el objeto del presente examen es del siguiente tenor literal:

**“Artículo 415.** Las Juntas Disciplinarias se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Comparecencia de la supuesta unidad infractora.
  2. Informar al acusado de los cargos que se imputan en su contra.
  3. Sustentación verbal, por parte del Departamento de Asuntos Internos, de la investigación realizada contra la unidad.
  4. Presentación de descargos por parte de la unidad o de su defensor técnico **institucional**, en el caso de que la unidad lo haya aceptado.
  5. Deliberación por parte de los miembros de la Junta Disciplinaria Superior, en ausencia del acusado.
  6. Dejar constancia escrita en el acta de celebración de la audiencia de quiénes participaron en esta.
  7. Notificar por escrito al acusado, a su abogado **institucional** y al Departamento de Asuntos Internos, mediante resolución motivada, la decisión de la Junta y de los recursos a que tiene derecho.
  8. Informar por escrito al Director General o al Jefe de la Zona, Área o dependencia, según sea el caso, lo referente al resultado del proceso disciplinario”.
- (El resaltado es del accionante).

## II. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN TRANSGREDIDAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN.

Dentro del libelo presentado se denuncia que la aludida palabra transgrede los artículos 22, 49, 17, 19, 20 y 40 de la Carta Magna.

En cuanto al artículo 22, el censor alega que este es violado de forma directa, por comisión, toda vez que restringe el amplio y fundamental derecho del acusado disciplinariamente "a la asistencia de un abogado", cuando se especifica o individualiza de modo preciso que, para su traslado de cargos o para la notificación escrita de la decisión, esta sea a través de un defensor técnico o



40

abogado "*institucional*", es decir, uno del mismo Servicio Nacional de Fronteras; no desprendiendo de su redacción que pueda ser por uno de carácter particular. Por ello, considera que la norma legal no satisface a la constitucional en cuanto a la amplitud del derecho a la asistencia técnica, el cual, persigue que se "le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa".



De igual forma, aduce la infracción del artículo 49, de manera directa por comisión, toda vez que desconoce el reconocimiento y garantía que hace el Texto Fundamental del derecho, en este caso del funcionario sometido al proceso disciplinario, de obtener un servicio profesional de calidad a través de su libertad de elección. Muy por el contrario, plantea que la norma le impone que, al momento de rendir descargos o de la notificación escrita de la resolución decisoria, sea por intermedio de un defensor técnico o abogado "*institucional*", redacción que impide que ese servicio lo obtenga de un abogado particular, que sea de su libre elección o confianza.

Las explicaciones que anteceden, terminan por enervar la efectividad de la garantía consagrada en el artículo 17, también de forma directa por comisión, tomando en cuenta que los referidos derechos tienen que entenderse como mínimos y no excluyentes de otros que inciden sobre los derechos humanos, como lo es, por ejemplo, el artículo 8, numeral 2, literal 'd' de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (Ley N.º 15 de 29 de octubre de 1977).

También invoca la vulneración de los artículos 19 y 20 del Texto Fundamental, ambos en concepto de violación directa por comisión, planteando que dicho vocablo discrimina e impide a los abogados particulares que, igualmente idóneos, pueden ejercer tal defensa en dichas instancia procesales; lo que se traduce en un trato no igualitario entre abogados idóneos, favoreciendo



así en su redacción a aquellos que sean parte integrante del Servicio Nacional de Fronteras, es decir, a los que tienen la característica de "institucional"



Por último, se refiere al artículo 40 de la Carta Magna, señalando que se infringe de forma directa por comisión, dado que, a su juicio, la norma genera, por su sentido literal o gramatical, un impedimento al libre ejercicio de la profesión a aquellos abogados idóneos, de índole particular.

### III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2563 del Código Judicial, la Procuraduría General de la Nación Encargada, por medio de la Vista N.º07 del 10 de octubre de 2025, (fs. 8-26), emitió su concepto respecto a la presente acción de inconstitucionalidad.

Una vez desarrollado el análisis de la demanda puesta en su conocimiento, la conclusión a la que llegó dicha dependencia, es que la palabra "institucional" contenida tanto en el numeral 4, como en el numeral 7 del artículo 415 del Decreto Ejecutivo N.º103 de 13 de mayo de 2009, que reglamenta el Decreto Ley N.º8 de 2008, que crea el Servicio Nacional de Fronteras en la República de Panamá; vulnera los artículos 17, 19, 20, 22 y 40 de la Carta Fundamental; así como lo establecido en el artículo 8, numeral 2, literal 'd' de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De forma específica, este criterio se sustenta en los siguientes planteamientos:

"...

Aunque a prima facie la disposición impugnada pretende salvaguardar el derecho de defensa mediante la asignación de un defensor institucional, un examen constitucional exhaustivo revela que dicha regulación restringe sustancialmente esta garantía al excluir la facultad del acusado de designar libremente a un abogado de su confianza. Ello se evidencia en cuanto condiciona la



presentación de descargos y la notificación de la decisión a la intervención exclusiva del abogado "institucional" del Servicio Nacional de Fronteras, siempre que el inculpado haya manifestado su aceptación.

En tal sentido, se colige que la designación del apoderado judicial por parte de la institución extralimita el marco normativo constitucional y convencional. Dicha medida resulta impositiva y excluyente, pues al no garantizar al agente de seguridad pública la libertad de elección de su defensa técnica, contraviene los principios fundamentales examinados.

Por este motivo, en cualquier circunstancia en que se imponga una sanción administrativa a un trabajador debe resguardarse el debido proceso, en tanto constituye la base para el efectivo ejercicio del derecho de defensa. Su restricción arbitraria genera, en el afectado, una situación de indefensión, al menoscabar los principios de contradicción y bilateralidad procesales.

Dicho lo anterior, soy del criterio que la norma demandada infringe los artículos 17 y 22 de la Constitución, e igualmente el literal "d" del numeral 2 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puesto que limita indebidamente el derecho de defensa del funcionario del Servicio Nacional de Fronteras en un proceso disciplinario.

...

En consecuencia, la norma reglamentaria bajo examen, al restringir la defensa a un abogado institucional o a la autodefensa, y al excluir al profesional particular de libre elección, impone una limitación desproporcionada al derecho de defensa adecuada del encartado. Esta exclusión genera un trato arbitrario y desigual al confinar injustificadamente la libertad de escoger el patrocinio legal, y, simultáneamente, instituye un privilegio profesional para la abogacía institucional en detrimento del ejercicio privado.

La disposición reglamentaria también transgrede el artículo 40 de la Carta Magna, que garantiza la libertad para ejercer cualquier profesión u oficio, sujeta únicamente a la reglamentación legal en materia de idoneidad, moralidad, previsión social o seguridad pública. La limitación impuesta por el reglamento de confinar el ejercicio profesional de la abogacía a la modalidad institucional, vetando la participación del profesional particular idóneo, constituye una restricción inconstitucional. Dicha medida no se fundamenta en ninguna de las causales taxativas constitucionalmente previstas para la regulación profesional y proviene de una norma de rango inferior que menoscaba una garantía fundamental. Esta limitación afecta de manera desproporcionada el derecho a la profesión del abogado particular y, de forma colateral, el derecho de defensa del disciplinado. En relación con la presunta infracción del artículo 49, relativa a la garantía de libertad de elección y las condiciones de trato equitativo y digno en el acceso a bienes y servicios de calidad, estimo que tal imputación carece de sustento jurídico atendible.

Ello, por cuanto, el ordenamiento presume que todo abogado que posee idoneidad legal exigida exhibe la misma competencia jurídica para ejercer el patrocinio. Sostener que la asistencia letrada privada es de facto de mejor calidad que la defensa institucional constituye una aseveración subjetiva y discriminatoria, desprovista de respaldo objetivo necesario para demostrar una evidente transgresión constitucional de esta garantía. Por ende, soy del criterio que el artículo 49 no resulta conculcado".



Tomando en cuenta ello, la autoridad en mención, solicita a la Corte Suprema de Justicia que declare inconstitucional, la palabra demandada, la cual se ubica en los numerales 4 y 7 de la normativa en mención.



#### IV. FASE DE ALEGATOS

Según lo dispuesto en el artículo 2564 del Código Judicial, una vez devuelto el expediente por la Procuraduría General de la Nación, se fijó en lista el negocio por el término de 10 días, contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente en un diario de circulación nacional, para que cualquier persona interesada hiciera uso del derecho de argumentación; sin embargo, ningún ciudadano concurrió para hacer ejercicio de esta oportunidad.

#### V. CONSIDERACIONES DEL PLENO

Procede entonces este Tribunal Constitucional, a pronunciarse respecto a la controversia sometida a su conocimiento; una vez conocidos los argumentos del demandante y el criterio de la Procuraduría General de la Nación.

El accionante asevera que la palabra "*institucional*" contenida en los numerales 4 y 7 del artículo 415 del Decreto Ejecutivo N.º 103 de 13 de mayo de 2009, que reglamenta el Decreto Ley N.º 8 de 2008, que crea el Servicio Nacional de Fronteras en la República de Panamá; han de ser declaradas inconstitucionales, puesto que, a su juicio, transgreden las disposiciones de Nuestra Carta Magna, en el sentido de que limitan la libertad de quien está sometido a un proceso disciplinario en la entidad arriba mencionada, además de restringir el libre ejercicio de la profesión de la abogacía.

Mismo criterio es compartido por la Procuraduría General de la Nación, quien, además, es de la opinión que se han vulnerado disposiciones convencionales del Pacto de San José.



Ahora bien, conocido el centro del objeto de discusión, es importante tener presente que, la razón de ser de la presente acción constitucional es otorgar a cualquier persona, la posibilidad de generar un debate en los casos en que una norma o acto, a su consideración, se aparte de lo preceptuado en nuestra Carta Magna. La jurisprudencia de esta Corporación de Justicia, ha sido constante en definir esta herramienta de control constitucional objetivo, en los siguientes términos:

“De inicio, importa destacar que la Demanda de Inconstitucionalidad se constituye como una Acción autónoma que ha sido diseñada con la finalidad de la Supremacía e integridad de la Constitución, mediante la declaratoria de inconstitucionalidad de Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás actos provenientes de una Autoridad, que se aparten de dichos principios o postulados de nuestro Estatuto Fundamental”<sup>1</sup>.

Por ello, la ciudadanía juega un rol activo en la protección del Estado Constitucional, tomando en cuenta que, al poner en conocimiento del Pleno de la Corte Suprema alguna posible vulneración al estatuto fundamental, activan ese sistema de tutela, tan propio de la democracia.

La presente demanda, si bien se refiere a posibles vulneraciones al orden constitucional, desarrolla un ámbito de discusión centralizado en temas como el derecho a la defensa, la libertad de elegir y la igualdad, derechos que tienen una larga tradición de protección convencional. Toda vez que estos encuentran desarrollo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el análisis nos obliga a ampliar la visión, y observar también, a la luz de las obligaciones adquiridas por la República de Panamá, en el marco de la comunidad internacional, aquellas normativas que brindan un margen de interpretación complementario, bajo la pauta delimitada en el artículo 4 de la Carta Magna.

<sup>1</sup> Resolución del Pleno de 26 de marzo del 2025. (Entrada N.º34832-2025.)



45

Para el estudio de la presenta causa, resulta necesario tener presente el contexto en el cual fue desarrollada la normativa demandada, la cual, necesariamente nos refiere a la forma en que nuestra nación, ha estructurado lo relativo a la defensa y la seguridad.



La República de Panamá no tiene ejército; no obstante, cuenta con fuerzas policiales, que prestan el servicio de seguridad, y las cuales, se encuentran bajo las órdenes del Presidente de la Nación, una autoridad elegida por el voto popular. Tal situación se encuentra desarrollada en el Título XII de la Carta Magna; de la siguiente manera<sup>2</sup>:

“Artículo 310. La República de Panamá no tendrá ejército. Todos los panameños están obligados a tomar las armas para defender la independencia nacional y la integridad territorial del Estado. Para la conservación del orden público, la protección de la vida, honra y bienes de quienes se encuentren bajo jurisdicción del Estado y para la prevención de hechos delictivos, **la Ley organizará los servicios de policías necesarios, con mandos y escalafón separados.** Ante amenaza de agresión externa podrán organizarse temporalmente, en virtud de ley, servicios especiales de policía para la protección de las fronteras y espacios jurisdiccionales de la República. El Presidente de la República es el jefe de todos los servicios establecidos en el presente Título; y éstos, como agentes de la autoridad, estarán subordinados al poder civil; por tanto, acatarán las órdenes que emitan las autoridades nacionales, provinciales o municipales en el ejercicio de sus funciones legales”. (El resaltado es del Pleno).

De lo anterior resulta importante señalar que, al estar subordinados al mandato civil, es decir, a las autoridades en sus distintas jerarquías, a todos estos estamentos le son aplicables las normas de carácter legal y constitucional vigentes; lo que no contradice, por ejemplo, que cuenten con disposiciones especializadas propias del servicio que prestan, sin que estos conlleven un régimen distinto al de la legalidad, común en toda la nación.

<sup>2</sup> Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Reformada por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos N.º1 de 1993 y N.º2 de 1994. Gaceta Oficial 25176 de 15 de noviembre de 2004.



El desarrollo del Título Constitucional inherente a las Fuerzas Públicas se ha realizado en nuestro país a través de la creación de un Ministerio de Seguridad, bajo el cual, se encuentran todos estos los servicios, coordinados. Así, vemos como la Ley N.º15 de 14 de abril de 2010<sup>3</sup>, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, organiza esta fundamental actividad del Estado, atendiendo al ejercicio de sus funciones:



“Artículo 1. Se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran este Ministerio.

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Seguridad Pública está facultado para:

1. Coordinar los servicios de seguridad pública”.

En este sentido, y si bien, el artículo 1 del Decreto Ley N.º8 de 20 de agosto de 2008, que crea el Servicio Nacional de Fronteras de Panamá<sup>4</sup>, establece que dicha institución policial fronteriza se encuentra adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia; la entrada en vigencia del artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad reconoce que esta dependencia forma parte, dentro de su organigrama, de su nivel operativo; por lo que debe entenderse que dicho servicio se encuentra bajo las órdenes del Presidente de la República, de manera directa, o a través del Ministro de Seguridad.

Ahora bien, de lo observado por el Pleno, puede cotejarse que, aun cuando la Constitución prevea la existencia de servicios especializados, estos se regentan bajo el sistema civil que impera en el país, por lo que no responden a una cadena de mando o régimen especial, distinto al orden constitucional establecido; cosa que sí sucede, por ejemplo, en los países que cuentan con ejército, los que establecen una jurisdicción especial de tipo militar. Tal

<sup>3</sup> Gaceta Oficial N.º26511-A de 14 de abril de 2010.

<sup>4</sup> Gaceta Oficial N.º26109 de 22 de agosto de 2008.



consideración es cotejable desde el primer artículo del Decreto Ley que rige al

Servicio Nacional de Fronteras:

“Artículo 1. Se crea el Servicio Nacional de Fronteras como una institución policial especializada en el ámbito fronterizo, adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia, cuyo Jefe máximo es el Presidente de la República, quien ejerce su autoridad directamente o por conducto del Ministro.  
Su organización y funcionamiento están regulados por este Decreto Ley.

Artículo 2. El Servicio Nacional de Fronteras es una institución policial, componente de la Fuerza Pública, de carácter permanente, de **naturaleza civil**, con carrera profesional y régimen disciplinario especial.

**El Servicio Nacional de Fronteras deberá cumplir y observar la Constitución Política de la República y demás leyes, y estará subordinado al poder público legítimamente constituido”.**  
(El resaltado es del Pleno).

Frente a este contexto, recordemos que las palabras demandadas en la presente acción, están contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º103 de 13 de mayo de 2009, que reglamenta el Decreto Ley que crea el Servicio Nacional de Fronteras. Lo puntualmente alegado es que la palabra “*institucional*”, genera que dos numerales de un artículo mantengan un menoscabo a la efectividad del derecho constitucional a la defensa, entre otras cosas, por limitar a que la defensa del procesado sea ejercida, únicamente, por un defensor adscrito a la entidad que sustancia el procedimiento disciplinario.

Siendo del caso que nos encontramos frente a una disposición que desarrolla lo concerniente al Régimen Disciplinario, es importante delimitar quienes se encuentran sometidos a su aplicación, lo cual, encontramos en los siguientes artículos del referido Decreto Ejecutivo:

“Artículo 341. El Régimen Disciplinario del Servicio Nacional de Fronteras establece normas y procedimientos para mantener los principios, el orden, la moral, el honor, la subordinación y la disciplina ejemplar que el Estado requiere a **los miembros** del Servicio Nacional de Fronteras.

Artículo 342. El Régimen Disciplinario se aplicará:

1. Al **personal juramentado** en servicio activo del Servicio Nacional de Fronteras.



2. Al **personal que se encuentra en estado de disponibilidad o jubilación** del Servicio Nacional de Fronteras, en los siguientes casos:

- a. Cuando haya sido reincorporado, por el Presidente de la República, al servicio activo en iguales condiciones que los miembros en actividad, de conformidad con la ley.
  - b. Cuando deba responder por hechos cometidos, mientras estén en actividad.
  - c. Cuando sea previsto en las leyes y las disposiciones reglamentarias".
- (El resaltado es del Pleno).

En dicho apartado también se señalan los principios en los cuales se regirá su aplicación, entre los cuales destacan el debido proceso, el cual fue desarrollado en subprincipios, como los de favorabilidad, igualdad ante la Ley disciplinaria, legalidad, reconocimiento de la dignidad humana, por mencionar algunos. Dentro del contexto reglamentario, se entiende el debido proceso el derecho a ser "*...investigado, al momento de cometer la supuesta falta disciplinaria, cumpliendo con las garantías previstas en la Constitución Política y el procedimiento señalado en este Reglamento*"<sup>5</sup>. Lo anterior, suma a lo señalado hasta el momento, respecto a la subordinación de la norma disciplinaria en estudio, a las garantías constitucionales.

De todo lo anterior, queda claro que la normativa procesal disciplinaria bajo examen, se refiere a personal juramentado<sup>6</sup>, es decir, quienes integran la Carrera Fronteriza; existiendo una diferencia pues, entre los que ejercen las labores propias de la función policial en los puestos fronterizos, de aquellos que estrictamente trabajan en funciones administrativas y técnicas.

<sup>5</sup> Artículo 345 del Decreto Ejecutivo N.º103 de 13 de mayo de 2009.

<sup>6</sup> Decreto Ley N.º8 de 20 de agosto de 2008. (Gaceta Oficial N.º26109 de 22 de agosto de 2008).

Artículo 26. El Servicio Nacional de Fronteras estará integrado por el personal juramentado y no juramentado. El personal juramentado estará constituido por los servidores públicos de Carrera del Servicio Nacional de Fronteras. El personal no juramentado está constituido por los servidores públicos que no ejerzan funciones propias de la Carrera del Servicio Nacional de Fronteras y cuyas actuaciones se limitan, única y exclusivamente, a fines administrativos y técnicos, para los cuales fueron nombrados. Este personal no portará uniforme, armas e insignias propias de la institución, y se regirá por las normas de la Carrera Administrativa.



## - ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE FONDO

De lo esbozado en la demanda, observa el Pleno que los argumentos se circunscriben a una discusión sobre la igualdad, la libertad de escoger un defensor de su preferencia, el libre ejercicio de la profesión de la abogacía y el acceso a servicios de calidad; todo en el contexto de los derechos del personal uniformado del Servicio Nacional de Fronteras, procesado disciplinariamente.

Dado que la Constitución Política es la norma fundamental que contiene los principios y garantías, que dan forma al Estado de Derecho, todo el sistema jurídico, en sus diferentes niveles de jerarquía, necesariamente tiene que encontrarse bajo el paraguas de la misma, es decir, fuera de su sombra se encontrará todo aquello que perturbe el natural orden constitucional.

Como se ha mencionado anteriormente, por la naturaleza de los derechos que se aducen violentados, a nivel de la Carta Magna, que revisten además el carácter de ser derechos humanos protegidos convencionalmente, el Pleno debe incorporar un ejercicio de control convencional, que permita verificar si la posible infracción alcanza también, el ámbito internacional. Esta es una actividad que ha de realizarse *ex officio*<sup>7</sup>, en los términos expuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la que Panamá ha reconocido competencia.

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348.

**Párrafo 191:** Si bien las actuaciones de las autoridades estatales están cubiertas por una presunción de comportamiento conforme a derecho, en casos en que se alega una actuación arbitraria o una desviación de poder, la autoridad llamada a controlar tal actuación debe verificar, por todos los medios a su alcance, si existe una motivación o un propósito distinto al de la norma que otorga las potestades a la autoridad estatal que justificarían formalmente su actuación [...]. Lo anterior es, sin duda, parte de la obligación de los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles de ejercer *ex officio* un "control de convencionalidad" entre las normas internas o los actos estatales y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

En el mismo sentido: Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006.



La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado respecto a esta responsabilidad del Estado, a través de sus decisiones<sup>8</sup>, en los siguientes términos:



“Para entender el alcance y la naturaleza de este estudio, es crucial referirse al Control de Convencionalidad, que es la herramienta que permite a los Estados partes de algún instrumento jurídico internacional en materia de Derechos Humanos cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos en el ámbito interno. Esto se logra mediante la aplicación y verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), a la cual la República de Panamá está adherida”.

Y es que, no es compatible con los compromisos adquiridos en la Convención Americana de Derechos Humanos, mantener vigentes normas nacionales que contravengan sus disposiciones, ni la forma en que ha sido interpretadas, a través de sus dos mecanismos, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De esta forma, el control convencional se integra al análisis constitucional, ampliando las garantías que protegen a todas las personas.

#### - **SOBRE EL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN**

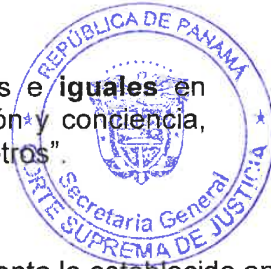
El artículo 19 de la Constitución Nacional establece que “*no habrá fueros o privilegios ni discriminación, por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas*”. La igualdad es un principio que, desde la génesis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha existido, y es, en gran medida, su razón de ser.

La propia Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, siendo que esta es el hito histórico antecedente, de muchos tratados de Derechos Humanos posteriores, donde se señala lo siguiente:

<sup>8</sup> Resolución del Pleno de 25 de julio del 2024. (Entrada 56449-2024).



“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e **iguales** en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.  
(El resaltado es del Pleno).



Posteriormente, la República de Panamá, complementa lo establecido en la Constitución Política de 1972, cuando adopta mediante Ley, los siguientes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, disposiciones expresas al tema que nos ocupa:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley N.º14 de 28 de octubre de 1976)<sup>9</sup>:**

“Artículo 14:

1. Todas las personas son **iguales** ante los tribunales y cortes de justicia.
- 2...
3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
  - a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
  - b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un **defensor de su elección**;
  - c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
  - d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o **ser asistida por un defensor de su elección**; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

Artículo 26. Todas las personas son **iguales** ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas **protección igual y efectiva** contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.  
(El resaltado es del Pleno).

- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Ley N.º15 de 28 de octubre de 1977)<sup>10</sup>:**

“Artículo 1. Obligación de respetar los derechos. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, **sin discriminación** alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones

<sup>9</sup> Gaceta Oficial N.º18373 de 8 de julio de 1977.

<sup>10</sup> Gaceta Oficial N.º18468 de 30 de septiembre de 1977.



políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o **cualquier otra condición social**". (El resaltado es del Pleno).



Como puede observarse, la obligación de implementar el principio de igualdad, no solamente deviene de una garantía fundamental establecida en la Carta Magna, sino que además en virtud del artículo 4 de la misma excerta legal, Panamá acata las normas de Derecho Internacional; sumado a que, adopta por Ley también, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>11</sup>, con su principio rector: *lo pactado debe ser cumplido*.

En este sentido, no queda duda alguna, respecto al compromiso constitucional y convencional del Estado, en dar un trato igualitario para todas las personas, sin permitírsele, realizar distinciones, salvo aquellas justificadas en razón de la aplicación de los Derechos Humanos. Sobre este tema, este Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado, en los siguientes términos:

“Desde una perspectiva amplia, el derecho a la igualdad lleva implícito la existencia de parámetros o baremos objetivos, que permitan evaluar una determinada situación. Dentro del contexto constitucional, el Estado, al momento de tomar decisiones relacionadas con el reconocimiento de derechos, debe considerar aspectos de hecho, y no las características particulares del ciudadano o grupo de ciudadanos que resulten beneficiados o perjudicados. En términos simples, conlleva a que se brinde un igual trato ante condiciones similares”<sup>12</sup>.

La Corte Interamericana de Justicia, medio de interpretación de las Convenciones e Instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se ha pronunciado sobre cómo debe ser entendido ese principio de igualdad. En profusa jurisprudencia al respecto, ha mantenido el siguiente criterio<sup>13</sup>:

<sup>11</sup> Aprobada mediante Ley N.º17 de 31 de octubre de 1979. (Gaceta Oficial N.º19106 de 7 de julio de 1980). Artículo 26. *Pacta Sunt Servanda*. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

<sup>12</sup> Resolución del Pleno de 5 de julio del 2024. (Entrada 99651-2023).

<sup>13</sup> Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. En el mismo sentido: Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C N.º279, párr. 197; Caso Espinoza



53

“Párrafo 79. Sobre el principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, la Corte ha señalado que **la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación.** La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que, en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico”.

(El resaltado es del Pleno).

Del análisis de todo lo anterior, puede señalarse que, la igualdad no puede quedar en la mera mención de que todas las personas son iguales. Por un lado, exige el deber de garantizar trato sin distinción, y por el otro, la obligación de abstenerse de toda práctica, que ocasione un efecto desigual. Esto va unido, al principio de no discriminación, siendo que entre uno y otro (la igualdad y la no discriminación), hay una relación de causa y efecto, al no haber discriminación se genera la igualdad, y la igualdad garantiza la no discriminación.

Ahora bien, dentro del contexto examinado, hemos de advertir que, en el caso de otro estamento de Seguridad del Estado (la Policía Nacional), los derechos del juramentado procesado disciplinariamente no se encuentran limitados por el establecimiento de una defensa únicamente ejercida por un apoderado institucional, panorama visible en su reglamentación<sup>14</sup>:

“Artículo 97. Son derechos del acusado:

...

c- Presentar, **mediante apoderado especial** sus pruebas, alegatos y recursos ante la Junta correspondiente”.

González Vs. Perú. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C N.º289, párr. 216; Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C N.º293, párr. 214; Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C N.º315, párr. 109; Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C N.º318, párr. 415.

<sup>14</sup> Decreto Ejecutivo N.º204 de 3 de septiembre de 1997, por el cual se expide el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional. (Gaceta Oficial N.º23371 de 5 de septiembre de 1997).



**“Artículo 98.** El procedimiento de las Juntas Disciplinarias es el siguiente:

...  
e- Participación del acusador y del **defensor**”.  
(El resaltado es del Pleno).



54

Por tanto, para un estamento con similares características en sus funciones de seguridad, cuál sería entonces el fundamento para restringir en otro estamento, la posibilidad de elección del procesado. Esa es una pregunta, a la luz de la normativa analizada hasta el momento, para la que no se encuentra respuesta válida.

Cuando el Estado incorpora los principios de igualdad y no discriminación, ejerce su rol de mediador entre las relaciones desiguales de poder, que generan, por ejemplo, la condición de vulnerabilidad. Con esto en la mira, la palabra acusada, contenida en ambos numerales, cuyo efecto no permite que el acusado en un proceso disciplinario en el Servicio Nacional de Fronteras, pueda ejercer su derecho a defensa en la misma igualdad de condiciones que el resto de personas que, en situaciones similares, sí podrían hacerlo, constituyen una violación al derecho a la igualdad, desarrollados en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política.

#### **SOBRE EL DERECHO A ESCOGER LIBREMENTE DEFENSA DE SU ELECCIÓN**

Como consecuencia de lo anterior, se da también la situación, de que la persona no puede escoger libremente, al defensor de su elección, y debe conformarse por así decirlo, con ser defendido por un letrado suministrado por el mismo servicio que le está abriendo un proceso disciplinario. Mientras haya separación de funciones, esto en sí no debería causar un conflicto de intereses, ni tampoco en un desmejoramiento de la calidad de la defensa, pues no está el Pleno poniendo en duda, la calidad de los defensores designados por el Servicio Nacional de Fronteras.



No obstante, dentro del contexto constitucional, el debido proceso conlleva el derecho de toda persona a ser juzgada conforme a los trámites legalmente establecidos, lo que incluye una garantía de que esta, desde la primera actuación que pueda generarle cargos o alguna imputación, se haga representar por un defensor, teniendo la posibilidad de nombrar uno de su elección, o de recurrir a que el Estado le suministre uno.



Todo ello sin desconocer aquellos casos en donde los ciudadanos ejerzan su propia representación, por tratarse de supuestos en donde no se requiera contar con un abogado, por ejemplo, los procesos de pensión alimenticia, donde la propia persona puede acudir ante el Tribunal a presentar su petición o responder cuando es requerido. Esto refuerza la garantía de permitir a la persona escoger, en primer momento, cómo va a comparecer, es decir, atender a su preferencia.

A manera de ejemplo, la legislación procesal penal también ha desarrollado esta garantía, respecto a los derechos de la persona imputada, de la siguiente forma<sup>15</sup>:

“Artículo 93. Derechos de la persona imputada. A la persona imputada se le asegurarán todos los derechos establecidos en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por la República de Panamá y las leyes, desde el acto inicial del procedimiento dirigido en su contra hasta la conclusión del proceso. Entre ellos, los siguientes:

...

**3. Ser asistida por el defensor que él proponga** o que, cuando esté privado de libertad, proponga su cónyuge, conviviente o parientes cercanos y, en su defecto, por un defensor público”.

(El resaltado es del Pleno).

De allí que, existe una relación de confianza entre el abogado y su representado, inclusive protegida por el secreto profesional, ya que, por la propia

<sup>15</sup> Ley N.º 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal. (Gaceta Oficial N.º 26114 de 29 de agosto de 2008).



naturaleza de la actividad de defensa, quien defiende muy probablemente tendrá acceso a información personal de su representado, y más aún, un alto nivel de responsabilidad, puesto que, de su gestión, dependerá en gran medida la suerte de éste. Resulta lógico entonces, que se proteja ese derecho a las personas, de elegir si tienen los medios para ello, a quién facultan para su defensa; traduciéndose esto, en una garantía procesal.



56

Lo anterior inclusive, abarca el derecho a ser escuchado en el proceso, pues se traduce en la selección de la forma de presentarse a la causa. El Pleno ha venido sosteniendo criterio al respecto, como es visible en el siguiente pronunciamiento:

“Pero además de estos Derechos, nuestra jurisprudencia ha reconocido, que como parte del Debido Proceso, las partes gozan de una serie de Garantías Procesales, como son: la oportunidad de acceder válidamente a los Tribunales de Justicia y obtener una Decisión o Resolución Judicial, en base a lo pedido; ser juzgado en un Proceso previamente determinado por la Ley y por motivos o hechos definidos con anterioridad; **ser escuchado en el Proceso**, la posibilidad de aportar Pruebas lícitas y contradecir las de la contraparte; Derecho a obtener Resoluciones debidamente motivadas y hacer uso de los medios de impugnación que otorga la Ley, de tal manera que puedan hacer sus Derechos o ejercer los mecanismos de Defensa legalmente establecidos”<sup>16</sup>.  
(El resaltado del Pleno).

Por tanto, obligar a una persona a que sea representada únicamente por un defensor institucional, no solamente es una práctica desigual y discriminatoria, sino una que, además, afecta la efectividad del debido proceso. De tal suerte que el Pleno es del criterio que esta garantía se encuentra violentada, en ambos cargos demandados en esta acción constitucional. Mayor aún, porque la palabra contenida en ambos numerales cierra toda posibilidad a que la preferencia del acusado, sobre cómo va a comparecer, y cómo será escuchada, sea considerada dentro del procedimiento disciplinario.

<sup>16</sup> Resolución del Pleno de 19 de noviembre de 2015. (Entrada 97397-2022).



Huelga decir que el derecho a elegir un defensor de su preferencia es una garantía también protegida a nivel convencional, tal como se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, previamente citada aquí.



“Artículo 8. Garantías Judiciales:

...

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

...

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un **defensor de su elección** y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, **si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor** dentro del plazo establecido por la ley”.

(El resaltado del Pleno).

De la referencia anterior, es necesario hacer hincapié, que la obligación del Estado de proporcionar un defensor, queda supeditada al hecho que el procesado no haya nombrado un defensor de su preferencia, en tiempo oportuno, o haya renunciado a la posibilidad de representarse por sí mismo, en los casos que lo permita la Ley.

De allí que el derecho a la defensa tiene una dimensión dual, toda vez que, por un lado, requiere de la expresa voluntad de la persona que ostenta la garantía (que decide cómo lo ejercerá y a través de quién); y por el otro, contempla la posibilidad de pedirle al Estado que reivindique dicha garantía, en aquellos casos en que no se tengan los medios para su efectivo disfrute.

#### - **SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE LA ABOGACÍA**

Dentro de su memorial, el peticionante también hizo referencia al derecho al ejercicio libre de la profesión de la abogacía, y el derecho de toda persona a adquirir bienes y servicios de calidad, en base a su libertad de elección.

<sup>17</sup> Op. Cit.



Procedemos entonces a analizar lo argumentado a la luz de las disposiciones constitucionales referentes a los temas mencionados, a saber<sup>18</sup>.



“Artículo 40. **Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio sujeta a los reglamentos que establezca la Ley** relativo a idoneidad, moralidad, previsión y seguridad sociales, colegiación, salud pública, sindicación y cotizaciones obligatorias. No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes.

Artículo 49. El Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona a obtener bienes y servicios de calidad, información veraz, clara y suficiente sobre las características y el contenido de los bienes y servicios que adquiere; así como a la **libertad de elección** y a condiciones de trato equitativo y digno. La Ley establecerá los mecanismos necesarios para garantizar esos derechos, su educación y los procedimientos de defensa del consumidor y usuario, el resarcimiento de los daños ocasionados y las sanciones correspondientes por la trasgresión de estos derechos”.  
(El resaltado del Pleno).

La abogacía, como profesión de ejercicio liberal, se encuentra regulada a través de la Ley N.º350 de 21 de diciembre del 2022<sup>19</sup>, la cual, establece en su primer artículo que, para poder ejercerla, es necesario contar con certificado de idoneidad emitido por la Corte Suprema de Justicia. De ello se desprende que, no solamente es necesario el requerimiento académico, sino que, además, deben cumplirse otros requisitos, que permitirán a la persona acceder a esta especie de aval o registro, expedido por nuestra Máxima Corporación de Justicia.

Dicha norma, en su artículo 4, hace referencia a las formas en que se ejerce la profesión, siendo que, en su primer numeral, alude a que la abogacía, entre otras gestiones, conlleva “...*la representación judicial ante la jurisdicción civil, penal, laboral, de menores, electoral administrativa, marítima y cualquier otra jurisdicción que exista o que se establezca en el futuro*”. Dicho de otra forma, la norma orgánica que regula el ejercicio de la profesión no establece limitante alguna que impida que cualquier letrado preste sus servicios en la esfera

<sup>18</sup> Op. Cit.

<sup>19</sup> Gaceta Oficial N.º29686-B de 21 de diciembre de 2022.



disciplinaria, que en el caso que nos ocupa, es de naturaleza administrativa. Con anterioridad se explicó que las fuerzas policiales en Panamá están bajo la autoridad civil y no existe una jurisdicción militar; lo que conlleva que a dichas causas le sean aplicables las normas constitucionales y el resto de disposiciones legales vigentes. Lo anterior, por supuesto, en lo que respecta al desarrollo de las actividades propias de su función.



Mal podría entonces, una norma de menor jerarquía a una Ley, contener una erogación que restrinja la actividad profesional, y además, contrarie lo que se encuentra establecido en la propia Constitución. Por tanto, si la Carta Magna establece libertad para el ejercicio de las profesiones liberales, siempre que se cumplan los requisitos que luego desarrolla la Ley, no podrían las disposiciones contenidas dentro del Decreto Ejecutivo N.º103 de 13 de mayo de 2009, entrar a normar sobre una libertad, que ya tiene protección en la propia Constitución.

En lo que corresponde a la libertad de elegir un servicio de calidad, ya hemos hecho referencia en el acápite dedicado a los principios de igualdad y no discriminación, a la existencia del compromiso constitucional y convencional que adquirió Panamá, para incorporarlos en toda la gestión pública. Sin embargo, para el Pleno resulta necesario, referirse a esa libertad que tiene toda persona, al adquirir un servicio, como lo es, el de un abogado.

Aunque no pueda desconocerse la posibilidad de la prestación de un servicio profesional, como el de la abogacía, de forma *ad honorem*, no podemos obviar que estamos frente a una labor que, generalmente, se materializa a través de un contrato profesional, entre el particular y el letrado, a cambio de alguna contraprestación económica.



Siendo que el sujeto que contrata estos servicios, pagará por los mismos, le asiste el derecho de escoger a quién va a seleccionar para esos fines. Huelga decir que estamos frente a una relación de carácter privado, y ello permite que los particulares puedan hacer todo aquello que la Ley no les prohíba, y que se encuentre dentro del marco de la voluntad libre de quien contrata y de quien es contratado.



60

Por tanto, las palabras contenidas en los numerales 4 y 7 del artículo 415 del mencionado Decreto, no permiten al procesado disciplinariamente, que a la vez es un consumidor, escoger libremente al profesional que le va a prestar el servicio de defensa técnica. Se constituye todo esto, en una limitación al derecho al trabajo y al derecho al consumo, porque impide a uno ser contratado; y al otro, contratar de forma libre.

El hecho de ser sujeto de algún proceso no conlleva que una persona pierda o vea menoscabadas las garantías a las que tiene derecho; y en lo que nos ocupa, la misma entidad que investiga, es la que acusa, la que juzga, sanciona y, además, restringe el medio de defensa del funcionario institucional investigado.

Dentro del caso, el Pleno observa que el derecho al libre ejercicio de la profesión se encuentra ligado al derecho al trabajo, puesto que, el honorable desempeño del rol de abogado, es una ocupación que se realiza al servicio de la justicia, es un medio de vida lícito, que además contribuye a que el Estado cumpla con sus fines, de bienestar social.

Por tanto, no puede desconocerse que las disposiciones acusadas en esta demanda de inconstitucionalidad, sí vulneran los derechos al libre ejercicio



de la profesión y por añadidura, lesionan también el derecho al trabajo, conclusión a la que se llega, dada la complementariedad de ambas garantías.



La Constitución Política lo establece así<sup>20</sup>:

“Artículo 64. El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa”.

Lo anterior es, además, otro de los derechos con asidero convencional, visible en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley N.º13 de 27 de octubre de 1976, que a la letra dice<sup>21</sup>:

**“Artículo 6**

1. Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el **derecho a trabajar**, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho” (El resaltado es del Pleno).

Es así como las normas consideradas como infringidas han permitido al Pleno realizar un ejercicio de análisis integral, de todas las aristas que rodean el derecho a la defensa, que no es más que un tema de acceso a la justicia. Y es que, la naturaleza de lo examinado, al tratarse de un asunto de Derechos Humanos, da pie a un necesario debate, respecto al control de convencionalidad, que ha sido criterio ya instaurado en esta Máxima Corporación de Justicia.

En este sentido, el derecho a defenderse, implica el derecho a elegir un servicio de defensa de su preferencia, la libertad de un profesional para proveer ese servicio, y con ello garantizar su derecho al trabajo. Esas garantías, se encuentran en la base de una sociedad igualitaria, que no da cabida a la discriminación, y que permite a sus ciudadanos y ciudadanas, tomar decisiones respecto a sus intereses.

<sup>20</sup> Op. Cit.

<sup>21</sup> Gaceta Oficial N.º18336 de 18 de mayo de 1977.



Este derecho es uno de aquellos que ha permitido el equilibrio entre el Poder del Estado y los ciudadanos, poniendo límites a las autoridades, que deben enmarcar su actuar en el marco de la Ley, pero, esto no puede dejarse a libre voluntad, debe haber quien ejerza ese contrapeso, y de allí nace la figura del defensor o la defensora.



Esta Corporación de Justicia protege esta prerrogativa, a través de su rol de guardiana de la Constitución; y por tanto, en su misión de resguardar el ordenamiento jurídico, rectifica aquello que ha trastocado el natural orden constitucional, tal como señala el ex Procurador Rigoberto González Montenegro<sup>22</sup>:

"No cabe duda, y así se deduce de lo explicado, que la declaratoria de inconstitucionalidad entraña una censura, un reproche, un cuestionamiento e implica un pronunciamiento que va a conllevar, en consecuencia, a la adopción de una sanción. Decimos esto porque de eso se trata el juicio de valor que se hace como condición, y paso previo, a la declaratoria de inconstitucionalidad: determinar o verificar si se ha infringido o no la Constitución, con miras a adoptar la decisión correspondiente. De considerarse que, en efecto la infracción de la norma constitucional se ha producido, lo que procede es emitir la declaratoria de inconstitucionalidad pertinente, la que constituye una sanción de naturaleza jurídica".

Siendo que, las normas en examen, transgreden las garantías y derechos protegidos por la Constitución, lo que corresponden es aplicar la sanción *in comento*, es decir, el retiro de las mismas del mundo jurídico, para la vuelta al orden constitucional.

Conforme a las consideraciones previamente expuestas, el Pleno llega a la conclusión de que la palabra "*institucional*" contenida tanto en el numeral 4, como en el numeral 7 del artículo 415 del Decreto Ejecutivo N.º103 de 13 de mayo de 2009, que reglamenta el Decreto Ley N.º8 de 2008, que crea el Servicio

<sup>22</sup> González Montenegro, R. (2013). *Inconstitucionalidad e interpretación constitucional*. Litho Editorial Chen, S.A. pp. 32.



Nacional de Fronteras en la República de Panamá, vulnera los artículos 17, 19, 20, 32, 40 y 49 de la Constitución Política de Panamá, y en esos términos se pronunciará.

**PARTE RESOLUTIVA**

En consecuencia, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL** la palabra “*institucional*” contenida tanto en el numeral 4, como en el numeral 7 del artículo 415 del Decreto Ejecutivo N.º103 de 13 de mayo de 2009, que reglamenta el Decreto Ley N.º8 de 2008, que crea el Servicio Nacional de Fronteras en la República de Panamá.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL**



*Ariadne M. García Angulo*  
MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

*Maria Eugenia López Arias*  
MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

*Carlos Alberto Vásquez Reyes*  
MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

*Carlos E. Villalobos Jaén*  
MGDO. CARLOS E. VILLALOBOS-JAÉN

*Gisela del Carmen Agurto Ayala*  
MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

*Olmedo Arrocha Osorio*  
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

*Maria Cristina Chen Stanziola*  
MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
VOTO RAZONADO

*Miriam Yadira Cheng Rosas*  
2026 MAY 22 2:36 PM

*Miriam Yadira Cheng Rosas*  
MGDA. MIRIAM YADIRA CHENG ROSAS  
VOTO RAZONADO

*Maribel Cornejo Batista*  
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA  
CON VOTO CONCURRENTE

*Yanixsa Y. Yuen C.*  
LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 4 de junio de 2026

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
En Panamá a los 21 días del mes de 05  
de 20 26 a las 2:36 de la tarde  
Notifico al Procurador de la Resolución anterior.  
*[Firma]*  
Firma del Notificado

LICENCIADA YANIXSA YUEN C.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Secretaría General  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



### Número de Negocio 148837-2025

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LICENCIADO SAMUEL QUINTERO MARTÍNEZ ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL LA PALABRA "INSTITUCIONAL" CONTENIDA EN LOS NUMERALES 4 Y 7 DEL ARTÍCULO 415 DEL DECRETO EJECUTIVO N°103 DE 13 DE MAYO DE 2009, QUE REGLAMENTA EL DECRETO LEY N°8 DE 2008, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



#### *Voto Razonado de la Magistrada MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA*

Respetuosamente debo manifestar que, a pesar de estar de acuerdo con lo dispuesto en la parte resolutive de la decisión, debo expresar algunas consideraciones a la misma.

Primeramente, reconozco que, en virtud del principio de universalidad, el Tribunal Constitucional no sólo se aboca a estudiar las disposiciones tachadas de inconstitucional, sino que debe confrontar con todos los preceptos de la Constitución Política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2566 del Código Judicial.

Sin embargo, en la decisión de mayoría, en un apartado denominado SOBRE EL LIBRE EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, se transcribe el contenido de los artículos 40 y 49 de la Constitución Política y, seguidamente, se hace un análisis conjunto de los mismos, concluyendo lo siguiente:

**“Por tanto, no puede desconocerse que las disposiciones acusadas en esta demanda de inconstitucionalidad, sí vulneran los derechos al libre ejercicio de la profesión y “por añadidura”, lesiona también el derecho al trabajo, conclusión a la que llega, *dada la complementariedad de ambas garantías.*”**

Al respecto, coincido en que se vulnera lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política, no obstante, difiero de la presunta complementariedad de las otras normas constitucionales citadas, para arribar a la conclusión que se vulnera lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política.

El artículo 49 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios de calidad, así como recibir información veraz, clara y suficiente sobre el contenido y las características de los bienes y servicios que adquiere. Por tanto, no se puede concluir que la asignación de un abogado o



64

defensor técnico que hace la institución a la unidad, en caso de un procedimiento disciplinario, sea de menor calidad de aquella que pudiera ofrecer un abogado particular electo por el servidor público. De ahí, que la vulneración no pudiera recaer en un aspecto de carácter subjetivo.

Por su parte, el Capítulo 3° de la Constitución Política (Título III), establece en su artículo 64 el trabajo como un derecho y un deber del individuo, haciendo referencia al **empleo** (sea público o privado), asegurando a todo **trabajador** las condiciones necesarias y garantizando un **salario** o **sueldo mínimo** (art. 65). Mientras que, el ejercicio de la abogacía constituye una profesión liberal que conlleva la prestación de un servicio que se caracteriza por la autonomía e independencia.

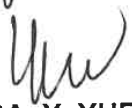
Por consiguiente, soy del criterio que las normas constitucionales citadas (arts. 40, 49 y 64) establecen derechos y garantías distintas, los cuales, inclusive, se encuentran desarrollados por sus propias Leyes y Reglamentos. Por ello, no percibo la citada complementariedad de las normas constitucionales, así como tampoco la vulneración del derecho al trabajo en los términos de lo dispuesto por el Capítulo 3° del Título III de nuestra Carta Magna.

Por todo lo antes expuesto, y como quiera que estos aspectos no fueron considerados en el fallo de mayoría, es por lo que presento este voto razonado.

Fecha *Ut Supra*.



**MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
Magistrada



**YANIXSA Y. YUEN**  
Secretaria General



**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

Panamá 4 de junio de 2026

Secretaría General  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
**LICENCIADA YANIXSA YUEN C.**  
Secretaría General  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



65

PONENTE: MAGDA. ARIADNE GARCÍA ANGULO ENTRADA: 148837-2025

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR EL LICENCIADO SAMUEL QUINTERO MARTÍNEZ, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE, PARA QUE SE DECLARE QUE SON INCONSTITUCIONALES LA PALABRA "INSTITUCIONAL" CONTENIDA EN LOS NUMERALES 4 Y 7 DEL ARTÍCULO 415 DEL DECRETO EJECUTIVO N°103 DE 13 DE MAYO DE 2009, QUE REGLAMENTA EL DECRETO LEY N°8 DE 2008, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

VOTO RAZONADO DE LA MAGISTRADA MIRIAM YADIRA CHENG ROSAS

Respetuosamente, debo manifestar que comparto la decisión adoptada por la mayoría de los Magistrados que integran el Pleno de esta Corporación de Justicia, que DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la palabra "institucional" dispuesta en los numerales 4 y 7 del artículo 415 del Decreto Ejecutivo N°103 de 13 de mayo de 2009, que reglamenta el Decreto Ley N°8 de 2008, que crea el Servicio Nacional de Fronteras en la República de Panamá.

Al respecto preciso, que del análisis efectuado se ha evidenciado que la palabra referida, en efecto, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva (derecho a la defensa) de la persona a la que se le sigue un proceso disciplinario en el Servicio Nacional de Fronteras, por tanto, lesiva al orden constitucional.

No obstante, disiento de las razones puntualizadas sobre la transgresión de los artículos 40 y 49 del Estatuto Fundamental, toda vez que se advierte de la palabra acusada y el contexto normativo en el que se encuentra, no establece de manera de expresa, taxativa, ni tampoco se puede inferir de su contenido, alguna limitación o restricción que tenga incidencia en el libre ejercicio de la profesión de la abogacía (por ejemplo, estableciendo algún requisito o impedimento no dispuesto en la ley), ni del derecho al trabajo para los profesionales del derecho (no contemplan alguna prohibición, salvedad o condición), así como tampoco, a la libertad de elegir por parte del consumidor, los servicios que tenga a bien, según las necesidades y expectativas, motivos por los cuales no considero que hayan sido conculcados por la palabra demandada.

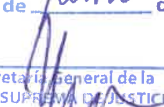
Por las consideraciones explicadas, presento VOTO RAZONADO.

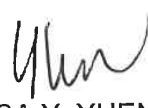
Fecha ut supra.

  
MIRIAM YADIRA CHENG ROSAS  
MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá 4 de junio de 2026

  
Secretaría General de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.  
Secretaría General  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

  
YANIXSA Y. YUEN  
SECRETARIA GENERAL



66

ENTRADA 148837-2025 (Fondo)

MAGISTRADA ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO SAMUEL QUINTERO MARTÍNEZ, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PARA QUE SE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA PALABRA "INSTITUCIONAL", CONTENIDA TANTO EN EL NUMERAL 4, COMO EN EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 415 DEL DECRETO EJECUTIVO N°103 DE 13 DE MAYO DE 2009 QUE REGLAMENTA EL DECRETO LEY N°8 DE 2008, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

## VOTO CONCURRENTENTE

## MAGISTRADA MARIBEL CORNEJO BATISTA

Con el debido respeto, debo manifestar que comparto la decisión que se adopta consistente en declarar que es inconstitucional la palabra "institucional" contenida en el numeral 4 y en el numeral 7 del artículo 415 del Decreto Ejecutivo N°103 de 13 de mayo de 2009, pero considero que para que la sentencia resultara eficaz, también era necesario declarar la inconstitucionalidad, por conexión<sup>1</sup>, de la frase que a continuación resalto del artículo 414.3 del mismo Decreto Ejecutivo:

"Artículo 414. Son derechos del acusado:

...

3. Que la institución le proporcione defensa técnica a cargo de un abogado idóneo del Servicio Nacional de Fronteras. **En caso de renuncia a este derecho, el acusado asumirá personalmente su defensa**".

Lo anterior por cuanto, al eliminar la palabra "institucional" en el procedimiento disciplinario aplicable a los miembros del Servicio Nacional de Fronteras y dejar vigente, en el apartado de sus derechos, la frase aludida, ello devendrá en que la pretendida flexibilidad para que su defensa sea asumida por abogados particulares quede anulada por la circunstancia de que en caso de renuncia al derecho al abogado institucional, la única alternativa sería que el acusado asuma personalmente su propia defensa, lo que implica que no podrá designar abogado privado de su elección, sino únicamente el institucional.

Basada en lo expresado emito el presente **VOTO CONCURRENTENTE**.

Fecha *ut supra*.

  
MARIBEL CORNEJO BATISTA



<sup>1</sup> A lo que el Pleno no es ajeno según hace constar la Sentencia de 23 de diciembre de 2022 en la Entrada N°677-2020.






**YANIXSA Y. YUEN C.**  
**SECRETARIA GENERAL**

**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL**

Panamá 4 de junio de 2026

  
Secretaria General de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
**LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1148-2026-DNMySC**  
(de 14 de abril de 2026)

PARA USO OFICIAL

Por la cual cambia de denominación la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Dirección Nacional de Fiscalización General, se Reestructura Organizacionalmente y se aprueba su Manual de Organización y Funciones.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá establece las funciones de la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República está facultado para establecer las subdivisiones de las distintas dependencias de la Contraloría General, así como para fusionar y suprimir dichas subdivisiones fijándoles las atribuciones específicas que le correspondan a través del Reglamento Interno.

Que el Artículo 60 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señala que la Contraloría General de la República se dividirá en direcciones, cuya denominación, organización interna y atribuciones específicas, se establecerán en el Reglamento Interno de la Institución, de conformidad con la materia propia de su competencia.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que mediante Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, se actualizó la Estructura Organizativa y se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad. Dentro de las funciones de esta Dirección están:

- Realizar estudios de distribución de funciones, métodos de trabajo, sistemas y procedimientos, para el fortalecimiento de la institución.
- Atender todo lo relacionado a la organización, métodos y procesos institucionales de la Contraloría General de la República.

Que con la Resolución Número 2159-2025-DNMySC de 27 de junio de 2025, se trasladaron las funciones de la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial a la Dirección Nacional de Fiscalización General y se modificó la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CAMBIAR** de denominación la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Dirección Nacional de Fiscalización General a "Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Marítimo y Aduanas".

**SEGUNDO: REESTRUCTURAR ORGANIZACIONALMENTE** la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Marítimo y Aduanas, de la Dirección Nacional de Fiscalización General, de la siguiente manera:



Página Número 2

**Resolución Número 1148-2026-DNMySC**  
de 14 de abril de 2026



PARA USO OFICIAL

**NIVEL POLÍTICO Y DIRECTIVO**

Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Marítimo y Aduanas

**NIVEL AUXILIAR DE APOYO**

Departamento de Servicios Administrativos

**NIVEL OPERATIVO**

Departamento de Fiscalización Aduanera e Incentivos Fiscales

Sección de Fiscalización de Garantías Aduaneras

Sección de Fiscalización de Trámites Aduaneros

Sección de Auditoría Aduanera

Sección de Fiscalización de Exoneraciones Aduaneras

Sección de Incentivos de Fomento y Créditos Fiscales

Departamento de Fiscalización y Auditoría de Consulados y Embajadas

Sección de Fiscalización y Auditoría de Consulados

Sección de Fiscalización y Auditoría de Embajadas

Departamento de Asuntos Internacionales

Sección de Cooperación Nacional

Sección de Cooperación Internacional

Departamento de Fiscalización y Auditoría Marítima

Sección de Fiscalización y Auditoría de la Marina Mercante y Registro Público de Naves

Sección de Fiscalización y Auditoría de Gente de Mar

Sección de Fiscalización y Auditoría de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

Oficina Provincial - Colón

Oficina Provincial - Chiriquí

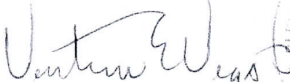
**TERCERO: APROBAR** el Manual de Organización y Funciones de la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Marítimo y Aduanas.

**CUARTO:** Esta resolución modifica la Resolución Número 2159-2025-DNMySC de 27 de junio de 2025 y deroga todas las disposiciones emitidas con anterioridad que le sean contrarias.

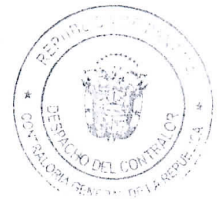
**QUINTO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Digital.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018 y Resolución Número 2159-2025-DNMySC de 27 de junio de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General

  
**ANEL FLORES**  
Contralor General



Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

29 MAY 2026

Este documento consta de 21 páginas  
  
SECRETARÍA GENERAL



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES  
DE LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, MARÍTIMO Y  
ADUANAS

(2026-0.02-026)

Abril de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEL FLORES  
Contralor General

OMAR CASTILLO  
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.  
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA  
Director

HÉCTOR SANDOVAL  
Subdirector

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.  
Jefe



DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL

JORGE ISAAC ESCOBAR  
Director

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, MARÍTIMO Y ADUANAS

MELANIE RUIZ  
Subdirectora

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.  
Director



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD  
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

MARIO R. JULIAO S.  
Jefe

QUENIA S. GONZÁLEZ B.  
Analista

DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL  
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, MARÍTIMO Y ADUANAS

MELANIE RUIZ  
Subdirectora

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA E INCENTIVOS FISCALES

IVÁN CASTILLO  
Jefe



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	viii
Base Legal	1
Misión	2
Visión	2
Organigrama	3
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, MARÍTIMO Y ADUANAS	4
Objetivo	4
Funciones	4
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	5
Objetivo	5
Funciones	5
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA E INCENTIVOS FISCALES	6
Objetivo	6
Funciones	6
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	8
Objetivo	8
Funciones	8
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TRÁMITES ADUANEROS	9
Objetivo	9
Funciones	9
SECCIÓN DE AUDITORÍA ADUANERA	10
Objetivo	10
Funciones	10
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE EXONERACIONES ADUANERAS	11
Objetivo	11
Funciones	11



SECCIÓN DE INCENTIVOS DE FOMENTO Y CRÉDITOS FISCALES	12
Objetivo	12
Funciones	12
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE CONSULADOS Y EMBAJADAS	13
Objetivo	13
Funciones	13
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE CONSULADOS	14
Objetivo	14
Funciones	14
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE EMBAJADAS	15
Objetivo	15
Funciones	15
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES	16
Objetivo	16
Funciones	16
SECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL	18
Objetivo	18
Funciones	18
SECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	19
Objetivo	19
Funciones	19
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA MARÍTIMA	21
Objetivo	21
Funciones	21
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE LA MARINA MERCANTE Y REGISTRO PÚBLICO DE NAVES	23
Objetivo	23
Funciones	23
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE GENTE DE MAR	24
Objetivo	24
Funciones	24



<b>SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE PUERTOS E INDUSTRIAS</b>	
<b>MARÍTIMAS AUXILIARES</b>	25
Objetivo	25
Funciones	25
<b>OFICINAS PROVINCIALES</b>	26
Objetivo	26
Funciones	26



## INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo que establece el Artículo 280 de nuestra Constitución Política, el Código Fiscal, la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General, y demás disposiciones legales, la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Marítimo y Aduanas, es una unidad de carácter técnico, dentro de la Estructura Orgánica y Funcional de la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, que tiene como responsabilidad brindar el servicio de fiscalización, auditoría y evaluación de los incentivos y devoluciones fiscales, tributos y tasas relacionadas con las operaciones aduaneras e ingresos y egresos del servicio exterior, marina mercante y gente de mar, entre otros.

Por otra parte, promueve las relaciones internacionales de la institución con entidades homólogas y organismos internacionales.

Esta subdirección expone en el presente manual la estructura organizativa con la que cuenta para el desarrollo de las funciones encomendadas. Se espera que el mismo sea un importante instrumento de trabajo para el personal que labora en la misma y los usuarios en general.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



## BASE LEGAL

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,188 de 20 de noviembre de 1984.
3. Decreto Número 194 de 16 de septiembre de 1997. “Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República”. Publicado en la Gaceta Oficial N°24,340 de 9 de julio de 2001 y sus modificaciones.
4. Resolución Número 2159-2025-DNMySC de 27 de junio de 2025. Por la cual se trasladan las funciones de la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial a la Dirección Nacional de Fiscalización General y se modifica la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30316 de 07 de julio de 2025.



## MISIÓN

Fiscalizar el manejo de los fondos y bienes públicos vinculado a las actividades del servicio exterior, marina mercante nacional, gente de mar, incentivos fiscales, régimen aduanero, a fin de procurar el uso correcto de los recursos, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

Promover las relaciones internacionales y coordinar los procesos de gestión de la cooperación técnica, para reforzar el desarrollo institucional.

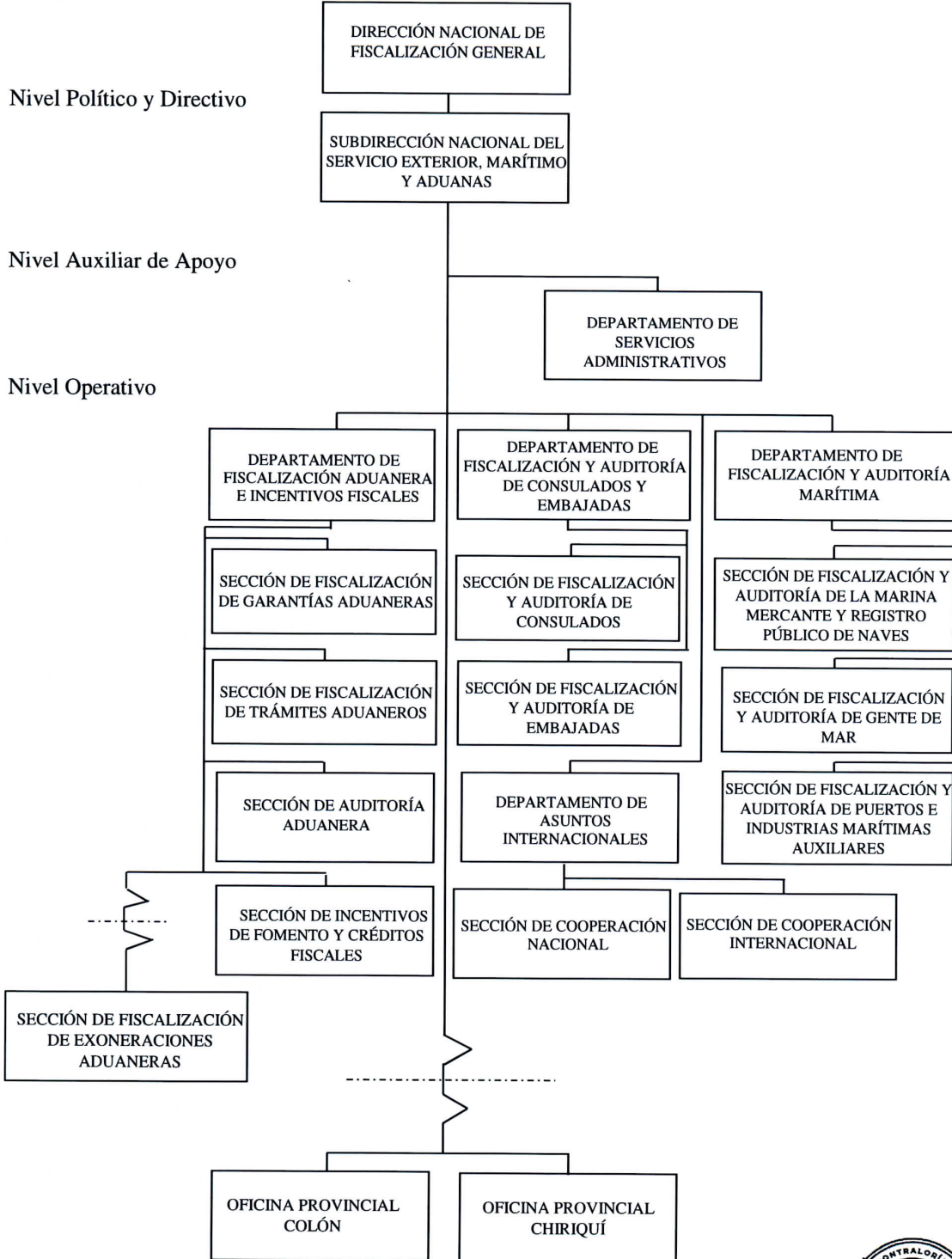
## VISIÓN

Ser un referente de excelencia en la fiscalización de los recursos públicos provenientes de las actividades del servicio exterior y la práctica del comercio a nivel nacional, para el logro de los fines del Estado.



### SUBDIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, MARÍTIMO Y ADUANAS

#### ORGANIGRAMA



## SUBDIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, MARÍTIMO Y ADUANAS

### OBJETIVO

Asistir a la Dirección en el desarrollo de la fiscalización, examen de cuentas, auditorías y evaluaciones de las operaciones relativas al manejo de fondos y bienes públicos en el área consular, embajadas, marina mercante, gente de mar, aduanas, incentivos y devoluciones fiscales; y en el fomento de las relaciones internacionales de la institución con entidades homólogas y organismos internacionales.

### FUNCIONES

- Asistir a la dirección en la coordinación de las labores de fiscalización, examen de cuentas, auditorías y evaluaciones de las operaciones relativas al manejo de fondos y bienes públicos en el área consular, embajadas, marina mercante, gente de mar, aduanas, incentivos y devoluciones fiscales.
- Auditar y evaluar los consulados, embajadas, oficinas de Panamá ante los organismos internacionales y oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá en el exterior, además de comunicar los resultados, según corresponda.
- Informar al Director sobre los asuntos tratados en la Comisión Interinstitucional que aprueba el Presupuesto de Gastos de los Consulados, Comisión Arancelaria y la Junta de Evaluación de Aduana.
- Coordinar las respuestas a las consultas sobre la fiscalización de los asuntos consulares, diplomáticos, de Marina Mercante y Gente de Mar, el régimen aduanero e incentivos fiscales.
- Verificar, registrar, custodiar y dar seguimiento a las Garantías Aduaneras de Fianzas de Obligación Fiscal y Fianzas de Cumplimiento relacionadas con la contratación del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.
- Informar al Despacho del Contralor sobre los acuerdos y compromisos adquiridos en actividades de carácter internacional que convoquen los Organismos Internacionales, de los cuales es signataria la Contraloría General de la República.
- Coordinar los trámites para la participación de los representantes de la Contraloría General de la República en misiones oficiales en el exterior.
- Coordinar los programas y proyectos de cooperación técnica entre la Contraloría General de la República y organismos internacionales.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección.



## DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

### OBJETIVO

Suministrar un servicio de apoyo administrativo con calidad y oportunidad a las diferentes unidades administrativas que conforman la Subdirección Nacional del Servicio Exterior, Marítimo y Aduanas.

### FUNCIONES

- Disponer de datos debidamente actualizados sobre el recurso humano de la subdirección, para proporcionar información veraz sobre vacaciones, licencias y otras acciones de personal a las instancias que lo soliciten.
- Verificar y tramitar los informes mensuales de asistencia de cada unidad administrativa de la subdirección.
- Coordinar y dar seguimiento al proceso de aplicación de las evaluaciones del desempeño de todo el personal de la Subdirección hasta su envío a la Dirección Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos.
- Coordinar con la Dirección Nacional de Administración y Finanzas lo relativo al traslado o descarte de mobiliarios y equipos; así como las reparaciones y/o mantenimiento de electricidad, plomería, carpintería, cerrajería, instalaciones físicas, acondicionadores de aires, mobiliarios y equipos de oficinas que requieran unidades administrativas de la subdirección.
- Mantener un inventario actualizado de los recursos de la subdirección.
- Realizar la solicitud de combustible a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas y notificar los casos de accidentes. Además, registrar el kilometraje de los vehículos asignados a la subdirección.
- Tramitar las relaciones de viáticos que reúnan los requisitos exigidos.
- Solicitar a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones las claves de las distintas aplicaciones para los funcionarios de recién ingreso.
- Realizar las solicitudes de materiales para la subdirección.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la subdirección.



## DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN ADUANERA E INCENTIVOS FISCALES

### OBJETIVO

Fiscalizar, evaluar y auditar que las operaciones efectuadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por la Autoridad Nacional de Aduanas en los procesos de importación, exportación, reexportación y exoneraciones de mercancías; recaudaciones e ingresos a las cuentas correspondientes y las verificaciones de las garantías aduaneras, incentivos fiscales y devoluciones de impuestos, se realicen conforme a las disposiciones legales vigentes.

### FUNCIONES

- Fiscalizar, evaluar y auditar los recaudos provenientes de las importaciones, exportaciones y reexportaciones de mercancía.
- Evaluar los recintos aduaneros del país y verificar el cumplimiento de los procesos aduaneros, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Auditar los recaudos provenientes de los diferentes servicios prestados por la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Examinar los informes de valores decomisados por la Autoridad Nacional de Aduanas y verificar que se haya cumplido con los procedimientos establecidos.
- Examinar las conciliaciones bancarias de cuentas de depósitos de garantía, administradas por la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Auditar cuentas bancarias de gestión institucional de la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Verificar que los eventos feriales donde se exhiban o vendan mercancías no nacionalizadas, cumplan con la normativa vigente.
- Registrar, custodiar y dar seguimiento a las fechas de vencimiento de las Fianzas de Obligación Fiscal y Fianzas de Cumplimiento, entre otras (garantías aduaneras), consignadas para los diversos trámites.
- Verificar que los inventarios de mercancías no nacionalizadas, declaradas en abandono, por la Autoridad Nacional de Aduanas se realicen con apego a las normas legales vigentes.
- Elaborar informes de evaluaciones y auditorías.



- Fiscalizar los incentivos otorgados por el Estado a los agroexportadores, a la producción nacional y a la industria nacional.
- Fiscalizar los créditos fiscales otorgados por el Estado, relacionados con las funciones de la Subdirección.
- Fiscalizar la devolución de las garantías consignadas a los depósitos con pago garantizado, relacionados con la importación y reexportación de mercancías.
- Fiscalizar las solicitudes de exoneraciones de los impuestos, tasas y derechos relacionados con la importación, concedidas por la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme a las leyes vigentes.
- Fiscalizar que las devoluciones de impuestos otorgadas por el Estado, relacionadas con las funciones de la Dirección, cumplan con las normas y los procedimientos establecidos.
- Fiscalizar que las solicitudes de las Comisiones de Alcances, por discrepancias de aforo, detectadas por los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas, cumplan con las disposiciones legales vigentes.
- Participar como ente fiscalizador en las ferias internacionales dentro de la República de Panamá, a fin de que cumplan con las normas de impuestos de importación establecidas.
- Efectuar las inspecciones oculares a locales y transporte asegurados relacionados con mercancías no nacionalizadas.
- Fiscalizar que las destrucciones de mercancías decomisadas y que las subastas y ventas directas de la mercancía decomisada o en abandono, que realiza la Autoridad Nacional de Aduanas, cumplan con las normas y procedimientos vigentes.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección y/o Subdirección.



## SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS

### OBJETIVO

Fiscalizar y evaluar que las Fianzas de Obligación Fiscal y Fianzas de Cumplimiento, entre otras garantías aduaneras, se consignen y devuelvan conforme a las disposiciones y procedimientos legales vigentes.

### FUNCIONES

- Fiscalizar que las garantías se consignen dando cumplimiento a las normas y procedimientos que regulan las actividades aduaneras.
- Examinar que las garantías se hayan emitido conforme a los contratos y resoluciones otorgados por la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Registrar y custodiar las Fianzas de Obligación Fiscal y Fianzas de Cumplimiento, entre otras garantías aduaneras, consignadas para los diversos trámites.
- Dar seguimiento a las fechas de vencimiento de las garantías aduaneras consignadas.
- Fiscalizar los procesos de devolución de las garantías consignadas para respaldar los diferentes trámites aduaneros.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Departamento.



## SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TRÁMITES ADUANEROS

### OBJETIVO

Fiscalizar los procesos de importación, exportación y reexportación de mercancías que realiza la Autoridad Nacional de Aduanas, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

### FUNCIONES

- Fiscalizar las importaciones de mercancía, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Fiscalizar que los trámites relacionados con las exportaciones de mercancía cumplan con las normas y procedimientos legales vigentes.
- Fiscalizar que los trámites relativos a las reexportaciones de mercancía se efectúen de conformidad con las normas y procedimientos legales vigentes.
- Fiscalizar las solicitudes de las Comisiones de Alcances, por discrepancias de aforo detectadas por los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Fiscalizar las destrucciones de mercancías decomisadas por la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Fiscalizar las subastas y ventas directas de mercancía decomisada o en abandono que realiza la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Participar como ente fiscalizador en las ferias internacionales dentro de la República de Panamá, a fin de que cumplan con las normas establecidas para los impuestos de importación.
- Fiscalizar mediante inspecciones oculares que los locales y transportes autorizados de mercancía no nacionalizada cumplan con las normas y procedimientos establecidos.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Departamento.



## SECCIÓN DE AUDITORÍA ADUANERA

### OBJETIVO

Auditar y evaluar que las operaciones de las actividades aduaneras que realiza la Autoridad Nacional de Aduanas se ejecuten conforme a las disposiciones legales vigentes.

### FUNCIONES

- Auditar las operaciones relacionadas con las actividades aduaneras.
- Examinar los informes de valores decomisados por la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Auditar y evaluar que los eventos feriales donde se exhiban o vendan mercancías no nacionalizadas hayan cumplido con la normativa vigente.
- Fiscalizar que los inventarios de la mercancía no nacionalizada declarada en abandono por la Autoridad Nacional de Aduanas se realicen conforme a las normas establecidas para estos fines.
- Auditar los inventarios de la mercancía decomisada por la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Evaluar los recintos aduaneros y verificar el cumplimiento de sus procesos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Elaborar informes de evaluaciones y auditorías.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Departamento.



## SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE EXONERACIONES ADUANERAS

### OBJETIVO

Garantizar que las exoneraciones de impuesto de importación, tasas y derechos relacionados a la importación, concedidas por la Autoridad Nacional de Aduanas, se realicen de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas aplicables.

### FUNCIONES

- Fiscalizar las exoneraciones de impuestos, tasas y derechos relacionados con la importación, otorgadas a los contribuyentes, por la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Departamento.



## SECCIÓN DE INCENTIVOS DE FOMENTO Y CRÉDITOS FISCALES

### OBJETIVO

Garantizar que los incentivos y devoluciones fiscales relacionadas con la materia aduanera se otorguen de acuerdo a lo establecido en las normas jurídicas aplicables a través de la fiscalización de expedientes que sustentan los documentos de valor emitidos a los agroexportadores a nivel nacional.

### FUNCIONES

- Fiscalizar los incentivos otorgados por el Estado a los agroexportadores y a la industria nacional, relacionados con las funciones que realiza la Subdirección.
- Fiscalizar los créditos fiscales otorgados por el Estado a la industria nacional, por inversiones y desarrollo de infraestructura, relacionados con las funciones de la Subdirección.
- Fiscalizar las devoluciones de impuestos otorgadas por el Estado por importación de mercancías, relacionadas con las funciones de la Subdirección.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Departamento.



## DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE CONSULADOS Y EMBAJADAS

### OBJETIVO

Garantizar el correcto manejo de los fondos recaudados, asignados y bienes adquiridos por el Cuerpo Diplomático, Consular y las oficinas representativas de Panamá ante los organismos internacionales mediante el ejercicio del control previo y posterior, en cumplimiento de las normas establecidas en materia de fiscalización de fondos y bienes públicos.

### FUNCIONES

- Fiscalizar, evaluar y auditar los ingresos recibidos por las embajadas, consulados y organismos internacionales donde la República de Panamá mantiene representación.
- Fiscalizar las Resoluciones y Resueltos autorizados por la Comisión Interinstitucional (conformada por la Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República) que aprueba los Presupuestos de Gastos de los Consulados.
- Fiscalizar, evaluar y auditar los gastos de funcionamiento de las embajadas, consulados y oficinas representativas de Panamá ante organismos internacionales.
- Fiscalizar y auditar el manejo de los inventarios de mobiliario y equipo de oficina, equipo rodante y otras propiedades de las embajadas, consulados y oficinas representativas de Panamá ante los organismos internacionales.
- Fiscalizar el manejo de los inventarios de formularios y documentos de valor en los Consulados.
- Fiscalizar las autorizaciones de gastos consulares extraordinarios, otorgadas por la Dirección General de la Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, para recomendar la firma o no de la resolución respectiva.
- Elaborar informes de evaluaciones y auditorías.
- Asesorar a los funcionarios de las embajadas, consulados y oficinas representativas de Panamá ante los organismos internacionales en la rendición de cuentas y manejo de fondos del Estado.
- Elaborar los Finiquitos Consulares a solicitud de parte interesada.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección y/o Subdirección.



## SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE CONSULADOS

### OBJETIVO

Fiscalizar el manejo de los fondos recaudados, asignados y bienes adquiridos por los consulados panameños; mediante el ejercicio del control previo y posterior, en cumplimiento de las normas establecidas en materia de fiscalización de fondos y bienes públicos.

### FUNCIONES

- Fiscalizar, evaluar y auditar los recaudos provenientes de los servicios prestados por los consulados panameños.
- Fiscalizar, evaluar y auditar los gastos de funcionamiento de los consulados panameños.
- Examinar los resueltos autorizados por la Comisión Interinstitucional que aprueba los Presupuestos de Gastos de los consulados panameños.
- Examinar las resoluciones que declaran sin lugar a débitos a los servidores o exservidores consulares producto de su gestión en los consulados panameños.
- Fiscalizar, evaluar y auditar el manejo de los inventarios de mobiliario, equipo de oficina, equipo rodante y otras propiedades de los consulados panameños.
- Fiscalizar, evaluar y auditar el manejo de los inventarios de formularios y documentos de valor en los consulados panameños.
- Examinar y recomendar la firma, cuando corresponda, de las autorizaciones de Gastos Consulares Extraordinarios aprobados por la Dirección General de la Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, hasta el monto autorizado.
- Elaborar informes de evaluaciones y auditorías.
- Orientar a los funcionarios consulares en la rendición de cuentas y manejo de fondos del Estado.
- Elaborar los Finiquitos Consulares a solicitud de parte interesada.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Departamento.



## SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE EMBAJADAS

### OBJETIVO

Fiscalizar el manejo de los fondos y bienes públicos asignados a las embajadas y oficinas representativas de Panamá, a través del ejercicio de control previo y posterior, de acuerdo con las normas establecidas en materia de fiscalización de fondos y bienes públicos.

### FUNCIONES

- Fiscalizar los fondos y bienes asignados a las embajadas y oficinas representativas de Panamá ante organismos internacionales.
- Evaluar y auditar el manejo administrativo y financiero de las embajadas y oficinas representativas de Panamá ante los organismos internacionales.
- Examinar los Informes de Gastos de Funcionamiento de las embajadas y oficinas representativas de Panamá ante los organismos internacionales.
- Elaborar informes de evaluaciones y auditorías.
- Orientar a los funcionarios de las embajadas y representantes de Panamá ante los organismos internacionales en la rendición de cuentas y manejo de fondos del Estado.
- Elaborar los finiquitos para el Cuerpo Diplomático y los representantes de Panamá ante los organismos internacionales, a solicitud de parte interesada.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Departamento.



## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

### OBJETIVO

Promover acciones encaminadas al fortalecimiento de las relaciones de la Contraloría General de la República con instituciones homólogas en el exterior y organismos internacionales, mediante el establecimiento y desarrollo de programas y proyectos institucionales, en beneficio de su proyección internacional.

### FUNCIONES

- Planificar, organizar y coordinar las actividades que realice la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, como miembro de organismos de carácter internacional.
- Promover y fortalecer las relaciones de la Contraloría General de la República con el resto de las entidades fiscalizadoras superiores, mediante el desarrollo de actividades que fomenten la cooperación técnica y la colaboración mutua.
- Revisar y analizar la documentación proveniente de las entidades fiscalizadoras superiores u organismos internacionales y darle el trámite correspondiente.
- Formular, evaluar, promover y dar seguimiento a los proyectos de convenios u otras modalidades de cooperación que se ejecuten con entidades homólogas u organismos a nivel internacional.
- Custodiar, registrar, actualizar y dar seguimiento a los convenios de cooperación suscritos por la Contraloría General de la República con otras entidades fiscalizadoras superiores y organismos internacionales.
- Elaborar informes técnicos requeridos en las comisiones mixtas o evaluaciones conjuntas de los programas y proyectos que mantiene la Contraloría General de la República con organismos internacionales.
- Organizar la logística y recepción de los expertos que brindan asistencia técnica, consultorías y facilitadores de actividades internacionales gestionadas por la Contraloría General de la República como miembro de los organismos internacionales: Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OCCEFS).



- Elaborar informes especiales requeridos por los Organismos Internacionales (INTOSAI, OLACEFS, OCCEFS) y Consejo Fiscalizador Regional del Sistema de Integración Centroamericana (CFR-SICA), de los cuales forma parte la Contraloría General de la República.
- Gestionar el presupuesto de las partidas de viáticos, de transporte, seguros de viaje y tramitar los pasaportes y visas de los servidores de la Contraloría General de la República que viajen al exterior para cumplir misión oficial.
- Dar seguimiento a los informes que deben presentar los servidores públicos a su regreso del exterior, como resultado de la participación en eventos internacionales.
- Gestionar con organismos internacionales el intercambio de conocimiento en materia tecnológica y otros; además de captar oportunidades de capacitación con entidades fiscalizadoras superiores, para beneficio institucional.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección y/o Subdirección.



## SECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL

### OBJETIVO

Establecer y fortalecer vínculos y colaboraciones entre diferentes instituciones, ya sean públicas o privadas, con el fin de lograr objetivos comunes.

### FUNCIONES

- Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la cooperación entre las embajadas establecidas dentro del territorio nacional y la Contraloría General de la República.
- Tramitar con las diferentes direcciones involucradas de la Contraloría, la documentación necesaria del personal que participa en misiones oficiales, asegurando el cumplimiento de los procedimientos internos.
- Mantener una base de datos organizada y funcional de los funcionarios de la Contraloría para el registro y apoyo operativo y logístico de las actividades en el territorio nacional.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Departamento.



## SECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### OBJETIVO

Fortalecer la proyección internacional de la institución mediante la coordinación, gestión y seguimiento de relaciones con organismos internacionales, entidades homólogas, agencias de cooperación, embajadas y consulados, con el fin de promover la cooperación técnica, el intercambio de buenas prácticas y la participación activa en espacios multilaterales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.

### FUNCIONES

- Coordinar las gestiones institucionales con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), para facilitar el relacionamiento internacional de la institución.
- Organizar la participación institucional en eventos internacionales, asegurando la representación adecuada, la preparación de contenidos técnicos y logísticos, y el cumplimiento de los objetivos de presencia internacional.
- Aplicar las normas de protocolo internacional en todos los actos oficiales, reuniones diplomáticas y misiones, garantizando el respeto a los usos, costumbres y jerarquías del ámbito internacional.
- Coordinar la participación de la institución en programas, actividades y proyectos impulsados por organismos multilaterales, asegurando la representación activa y el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- Gestionar la vinculación con agencias cooperantes internacionales (GIZ, BID, PNUD, USAID, entre otras), promoviendo iniciativas de cooperación técnica y financiera que contribuyan al fortalecimiento institucional.
- Supervisar la logística de los funcionarios en misiones oficiales o visitas internacionales, coordinando con entidades internas y externas para asegurar el cumplimiento de normas y documentos que establecen la forma correcta dentro de una organización de la cual somos miembros.
- Coordinar la obtención de servicios con proveedores nacionales e internacionales, garantizando la transparencia, calidad y eficiencia en los procesos de contratación de bienes y servicios vinculados a actividades internacionales.
- Analizar las oportunidades de formación y desarrollo profesional en conjunto con el Comité de Creación de Capacidades de la OLACEFS y el Comité de Incremento de Capacidades de la ASF de México, para funcionarios de la Contraloría General de la República.



- Crear vínculos, nexos y enlaces homólogos con Organismos Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), como la OLACEFS, INTOSAI y otras redes regionales, para fomentar el intercambio de experiencias, buenas prácticas y colaboración técnica.
- Dar seguimiento a convenios internacionales de cooperación. Y monitorear el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos acuerdos facilitando la coordinación con nuestros pares internacionales necesarias para la elaboración de reportes como auditorías de rendición de cuentas.
- Elaborar, actualizar y monitorear un calendario de actividades internacionales que integre de manera consolidada eventos, reuniones, capacitaciones, misiones oficiales y compromisos multilaterales, con el objetivo de facilitar una planificación estratégica y la asignación oportuna de recursos.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Departamento.



## DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA MARÍTIMA

### OBJETIVO

Garantizar el correcto manejo de los bienes y recaudos de las Inspectorías de la Marina Mercante, Oficina de Registros Auxiliares y otras representaciones autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, que brindan servicios a las naves y a la gente de mar, registrados en la Marina Mercante Panameña, así como de los ingresos percibidos en concepto de la actividad portuaria nacional.

### FUNCIONES

- Fiscalizar, evaluar y auditar el manejo financiero de las Inspectorías de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, ubicadas en el territorio nacional.
- Fiscalizar, evaluar y auditar el manejo financiero de la Oficina de Registros Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá en el exterior.
- Fiscalizar, evaluar y auditar los servicios prestados por la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.
- Fiscalizar, evaluar y auditar el manejo financiero de las Oficinas Técnicas de Documentación de Buques (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá dentro y fuera del país.
- Fiscalizar, evaluar y auditar los inventarios de bienes, documentos y formularios de valor de las Inspectorías de Marina Mercante, Oficina de Registros Auxiliares y otras Representaciones de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá dentro y fuera del país.
- Fiscalizar, evaluar y auditar los inventarios de bienes, documentos y formularios de valor de las Oficinas de los Centros Regionales de Documentación de la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá en el exterior.
- Fiscalizar la documentación relacionada con los servicios prestados por las compañías clasificadoras autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá.
- Fiscalizar, evaluar y auditar los servicios prestados por la Dirección General de Marina Mercante y la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá en el territorio nacional.
- Fiscalizar que los cobros reportados por la Dirección General de Gente de Mar, hayan sido debidamente ingresados en el Fondo General de la Autoridad Marítima de Panamá.



- Fiscalizar, evaluar y auditar las Oficinas de los Centros Regionales de Documentación de la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá en el exterior.
- Verificar los resueltos autorizados por la Comisión Interinstitucional que aprueba el presupuesto de gastos de la Oficina de Registros Auxiliares y otras representaciones de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá en el exterior.
- Verificar los resueltos autorizados por la Comisión Interinstitucional que aprueba el presupuesto de gastos de los Centros Regionales de Documentación de la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá en el exterior.
- Fiscalizar, evaluar y auditar el manejo financiero de la actividad portuaria nacional regulada por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- Verificar que las concesiones portuarias otorgadas por la Autoridad Marítima de Panamá cumplan con los términos establecidos en la Ley 56 de 2008 y en el reglamento de concesiones.
- Fiscalizar, auditar y evaluar el manejo financiero de los Contratos de Concesión otorgados por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- Fiscalizar el uso de bienes públicos otorgados en concesión a operadores portuarios.
- Fiscalizar, auditar y evaluar los servicios prestados por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares a través de la Subdirección de Puertos.
- Fiscalizar los servicios prestados por las Organizaciones de Protección Reconocidas que brindan servicio en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.
- Fiscalizar, auditar y evaluar los fondos de autogestión que mantiene la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- Elaborar informes de evaluaciones y auditorías.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección y/o Subdirección.



## SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE LA MARINA MERCANTE Y REGISTRO PÚBLICO DE NAVES

### OBJETIVO

Garantizar el correcto manejo de los fondos y bienes asignados a las Oficinas de Inspectorías de la Marina Mercante Nacional, Oficina de Registros Auxiliares y otras representaciones de la Autoridad Marítima de Panamá, así como de la Dirección General de Registro Público de Naves.

### FUNCIONES

- Fiscalizar, evaluar y auditar los servicios prestados por la Dirección General de Registro Público de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.
- Fiscalizar, evaluar y auditar el manejo financiero de las Oficinas de Inspectorías de la Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, en el Territorio Nacional.
- Fiscalizar, evaluar y auditar el manejo financiero de la Oficina de Registros Auxiliares de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá en el exterior.
- Examinar el manejo financiero de las Oficinas Técnicas de Documentación de Buques (SEGUMAR) de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá dentro y fuera del país.
- Fiscalizar, evaluar y auditar los servicios prestados por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá en el territorio nacional.
- Fiscalizar, evaluar y auditar los inventarios de bienes, documentos y formularios de valor de las Inspectorías de Marina Mercante, Oficina de Registros Auxiliares y otras representaciones de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, dentro y fuera del país.
- Fiscalizar los servicios prestados por las compañías clasificadoras autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá.
- Examinar los resueltos autorizados por la Comisión Interinstitucional que aprueba el presupuesto de gastos de la Oficina de Registros Auxiliares y otras representaciones de la Dirección General Marina de Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá en el exterior.
- Elaborar informes de evaluaciones y auditorías.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Departamento.



## SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE GENTE DE MAR

### OBJETIVO

Garantizar el correcto manejo de fondos y bienes asignados a las oficinas de la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, que brindan servicios para la formación y titulación de la gente de mar, certificados para laborar en la Marina Mercante Nacional.

### FUNCIONES

- Fiscalizar, evaluar y auditar los servicios prestados por la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá en el territorio nacional.
- Fiscalizar, evaluar y auditar el manejo financiero de los Centros Regionales de Documentación de la Dirección General de Gente de Mar y de las Oficinas de Inspección de los Puertos Nacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, en el territorio nacional.
- Fiscalizar que los cobros reportados por la Dirección General de Gente de Mar, hayan sido debidamente ingresados en el Fondo General de la Autoridad Marítima de Panamá.
- Fiscalizar, evaluar y auditar los inventarios de bienes, documentos y formularios de valor de las Oficinas de los Centros Regionales de Documentación de la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá en el exterior.
- Examinar los resueltos autorizados por la Comisión Interinstitucional que aprueba el presupuesto de gastos de los Centros Regionales de Documentación de la Dirección General de Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá en el exterior.
- Elaborar informes de evaluaciones y auditorías.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Departamento.



## SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

### OBJETIVO

Garantizar el correcto manejo de los recaudos en concepto de las actividades de los puertos y las instalaciones marítimas que existan en la República de Panamá, regidos por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.

### FUNCIONES

- Fiscalizar, evaluar y auditar el manejo financiero de la actividad portuaria nacional regulada por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- Examinar que las concesiones portuarias otorgadas por la Autoridad Marítima de Panamá cumplan con los términos establecidos en la Ley 56 de 2008 y en el reglamento de concesiones.
- Fiscalizar, auditar y evaluar el manejo financiero de los Contratos de Concesión otorgados por la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- Fiscalizar el uso de bienes públicos otorgados en concesión a operadores portuarios.
- Fiscalizar, auditar y evaluar los servicios prestados por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares a través de la Subdirección de Puertos.
- Fiscalizar los servicios prestados por las Organizaciones de Protección Reconocidas que brindan servicio en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.
- Fiscalizar, auditar y evaluar los fondos de autogestión que mantiene la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- Elaborar informes de evaluaciones y auditorías.
- Realizar tareas afines, según requerimientos del Departamento.



## OFICINAS PROVINCIALES

### OBJETIVO

Fiscalizar, evaluar y auditar que las actividades aduaneras, así como el manejo de los bienes y recaudos de las Inspectorías de la Autoridad Marítima de Panamá en las provincias, cumplan con las normas y procedimientos legales vigentes.

### FUNCIONES

- Fiscalizar los trámites de importaciones, exportaciones y reexportaciones de mercancías, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Auditar las operaciones financieras relacionadas con las actividades aduaneras.
- Auditar y evaluar que los eventos feriales donde se exhiban o vendan mercancías no nacionalizadas hayan cumplido con la normativa vigente.
- Auditar los inventarios de la mercancía no nacionalizada y declarada en abandono, y decomisada por la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Evaluar los recintos aduaneros del país y verificar el cumplimiento de los procesos aduaneros, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Fiscalizar que las garantías se consignen y emitan de acuerdo a las normas y procedimientos que regulan las actividades aduaneras.
- Elaborar y presentar a la Dirección los informes de auditoría de las actividades aduaneras.
- Fiscalizar, mediante inspecciones oculares, los locales y transportes autorizados de mercancía no nacionalizada.
- Fiscalizar las destrucciones de mercancías decomisadas por la Autoridad Nacional de Aduanas.
- Fiscalizar, evaluar y auditar el manejo financiero de las Oficinas de Inspectorías de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.
- Elaborar informes de evaluaciones y auditorías.
- Realizar tareas afines, según requerimientos de la Dirección y/o Subdirección.



## AVISOS

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el Sr. **TIEN WEI WONG ZHU**, con cédula de identidad personal No. 8-870-872, actuando en su condición de propietario del negocio **MINI SUPER MI PUEBLITO**, con RUC 8-870-872, amparado con el aviso de operación 8-870-872-2021-574281791, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, calle 42, casa s/n, urbanización Quintas del Pacifico, traspasa el establecimiento comercial antes mencionado a la Sra. **DALISKA NOELYS ARAUZ RIVERA**, con cédula 8-922-509. L. 202-138893274. Tercera publicación.

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, comunico al público: que yo, **DEBORA AMATO**, mujer, de nacionalidad italiana, mayor de edad, con cédula de identidad No. 22-1201, con domicilio en el distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, actuando como representante legal de la sociedad **GRUPO E INVERSIONES MA.DE. SOCIEDAD ANÓNIMA**, con RUC No. 2471684-1-814998 DV 23, cuyo establecimiento comercial es **EL GUAPO BOQUETE II**, ubicado en calle primera, urbanización Volcancito, corregimiento de Bajo Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, amparado bajo el aviso de operación No. 2471684-1-814998-2015-488433, anuncio el traspaso de dicho negocio a la sociedad anónima **EL GUAPO DE BOQUETE CORP.** Con RUC No. 155734650-2-2023 DV 82, a la cual yo también represento. L. 202-138914800. Segunda publicación.

**AVISO.** Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **POULY PAVEL FRANCO MINAMI**, varón, de nacionalidad peruana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-146072 DV 15, de estado civil casado, con residencia localizable en Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **BROSTER POLLO ON THE ROAD**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número E-8-146072-2025-574420780, a la empresa **EMPRENDIMIENTOS DEL ISTMO, S.A. CON RUC-155741141-2-2023 DV.98**, localizable Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, dicho establecimiento comercial se dedicará al servicio de refresquería, preparación y venta de comida preparada en envases cerrados en local comercial. Panamá Oeste 05 de junio del 2026. Atentamente, Pouly Pavel Franco Minami, cédula E-8-146072. L. 202-138917046. Primera publicación.

**AVISO.** Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **POULY PAVEL FRANCO MINAMI**, varón, de nacionalidad peruana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-146072 DV 15, de estado civil casado, con residencia localizable en Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **BROSTER POLLO ORIGINAL - Sucursal N° 5**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número E-8-146072-2024-574356237, a la



empresa **EMPRENDIMIENTOS DEL ISTMO, S.A. CON RUC-155741141-2-2023 DV.98**, localizable Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, dicho establecimiento comercial se dedicará al servicio de refresquería, preparación y venta de comida preparada en envases cerrados en local comercial. Panamá Oeste 05 de junio del 2026. Atentamente, Pouly Pavel Franco Minami, cédula E-8-146072. L. 202-138916680. Primera publicación.

---

**AVISO.** Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **POULY PAVEL FRANCO MINAMI**, varón, de nacionalidad peruana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-146072 DV 15, de estado civil casado, con residencia localizable en Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **BROSTER POLLO ORIGINAL - Sucursal N° 6**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número E-8-146072-2024-5743563462, a la empresa **EMPRENDIMIENTOS DEL ISTMO, S.A. CON RUC-155741141-2-2023 DV.98**, localizable Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, dicho establecimiento comercial se dedicará al servicio de refresquería, preparación y venta de comida preparada en envases cerrados en local comercial. Panamá Oeste 05 de junio del 2026. Atentamente, Pouly Pavel Franco Minami, cédula E-8-146072. L. 202-136264640. Primera publicación.

---

**AVISO.** Basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **POULY PAVEL FRANCO MINAMI**, varón, de nacionalidad peruana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-146072 DV 15, de estado civil casado, con residencia localizable en Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, en mi calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **BROSTER POLLO ORIGINAL - Sucursal N° 7**, quien se mantiene registrada en la actualidad mediante aviso de operación número E-8-146072-2024-574380094, a la empresa **EMPRENDIMIENTOS DEL ISTMO, S.A. CON RUC-155741141-2-2023 DV.98**, localizable Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Playa Leona, calle principal, casa No. 5162, dicho establecimiento comercial se dedicará al servicio de refresquería, preparación y venta de comida preparada en envases cerrados en local comercial. Panamá Oeste 05 de junio del 2026. Atentamente, Pouly Pavel Franco Minami, cédula E-8-146072. L. 202-136291973. Primera publicación.



# EDICTOS

Gobierno Nacional  
CON PASO FIRME

Autoridad Nacional de  
Administración de Tierras

## DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

### EDICTO N°006-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: **SAMUEL JOSE HARARI CARLES**, nacionalidad, **PANAMEÑO** de sexo, **MASCULINO**, estado civil, **SOLTERO**, mayor de edad con número de identidad personal **N°8-396-170**, con residencia en, **EL LIMON** corregimiento, **LAS MINAS**, distrito de **PENONOME**, provincia de, **COCLE**; con ocupación, **DOCTOR**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **PENONOME**, corregimiento de, **LAS MINAS**, lugar, **EL LIMON**, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** FOLIO REAL NO. 46640 (F) C.U.2510 PROPIEDAD DE ELMER NODIER CASTILLO SANTAMARIA- QUEBRADA EL LIMON 5.00M- SERVIDUMBRE 4.00M **SUR:** QUEBRADA LAS LAJAS 5.00M **ESTE:** SERVIDUMBRE 4.00M- TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR : GREGORIO RIVERA SEGURA **OESTE:** QUEBRADA EL LIMON 5.00M.

Con una superficie de **31 hectáreas**, más, **2414**, metros cuadrados, con, **99** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ- 2-1079-2017** del **10** de **MARZO** del año **2017**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de, **TOABRE- TULU -LAS MINAS**, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(28)** días del mes de **ENERO** del **2026**

Firma:

*Ilisnay Gómez*

Nombre: **ILISNAY GOMEZ**

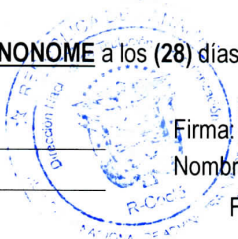
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

*Dan El Rosas Zambrano*

Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



**Gaceta Oficial**

**202-136005348**

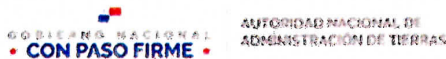
Liquidación... ..



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A271C4DAE4E5**

en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO N°058-2026**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

**HACE SABER:**

Que: **VICTOR MANUEL RECUERO MENDIETA**, nacionalidad, **PANAMEÑO** de sexo, **MASCULINO**, estado civil, **SOLTERO**, mayor de edad con número de identidad personal N°**8-430-939**, con residencia en, **PARQUE LEFEVRE** corregimiento, **PARQUE LEFEVRE**, distrito de **PANAMA**, provincia de, **PANAMA**; con ocupación, **INDEPENDIENTE**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **LA PINTADA** corregimiento de **EL POTRERO**, lugar, **PIEDRA AMARILLA**, dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR : MAXIMILIANO GOMEZ CRUZ **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR : VISITACION GOMEZ CRUZ **ESTE:** QUEBRADA S/N BORDE SUPERIOR 4.00M- TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FELIPE SANTIAGO VALDERRAMA GOMEZ **OESTE:** SERVIDUMBRE 6.00M A CALLE PRINCIPAL PIEDRA AMARILLA A OTROS LOTES .

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 578, metros cuadrados, con, 29 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-191-2019** del **19** de **FEBRERO** del año **2019**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **EL POTRERO**, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(3)** días del mes de **MARZO** del **2026**

Firma:

Nombre:

*Ilisnay Gómez*  
**ILISNAY GOMEZ**  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

*Dan El Rosas Zambrano*  
**DAN EL ROSAS ZAMBRANO**  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

**Gaceta Oficial**

Liquidación **202-136665750**

